

# **ANEXO I**

## **Capítulo I : Generalidades**

### **1. Marco general de la concesión**

- 1.1 Modalidad de gestión de la infraestructura de transporte  
Esta concesión se inserta dentro de un programa de mejora de la calidad en el servicio prestado a los usuarios de la infraestructura nacional de transporte tendiente a comprometer un adecuado nivel de calidad, que redunde en un servicio mucho más económico para la sociedad en general, y mucho más seguro y confortable para los usuarios directos de dicha infraestructura.
- 1.2 Modalidad de concesión  
El desarrollo de una adecuada infraestructura nacional de transporte requiere que los usuarios directos e indirectos se hagan cargo de los costos de su construcción y mantenimiento, de ahí que se instrumente la gestión de dicha infraestructura mediante el sistema de concesión denominado de costos compartidos, en el cual una parte de los costos los asumen los usuarios directos con el pago de la tarifa de peaje, cánones, etc., y otra parte del costo lo asume el Concedente en representación de la sociedad en general con el pago de un subsidio.
- 1.3 Corredores de exportación  
Para la concreción de esta nueva modalidad en la infraestructura de los corredores de exportación, se instrumentó un sistema abierto y adecuadamente distribuido en todo el territorio nacional de puestos de recaudación de peaje que permita en los próximos años, mediante la modalidad de concesión de costos compartidos, mantener y mejorar la infraestructura de transporte vinculada con la exportación, asegurándole a toda la sociedad un sistema de transporte mucho más eficiente.
- 1.4 Definición de las partes  
Se entiende por Concedente al Poder Ejecutivo y/o el Ministerio de Transporte y Obras Públicas (MTO) a través de la Dirección Nacional de Vialidad (DNV), y por Concesionario a la Corporación Nacional para el Desarrollo (CND).
- 1.5 Descripción de la concesión  
Las obligaciones del Concesionario se indican en el artículo 1.6 y consisten en la gestión técnico – administrativa de la concesión, la construcción de obras obligatorias y de mantenimiento necesarias para satisfacer los niveles de servicio, la operación de servicios a los usuarios y la explotación de los puestos de peaje, en más de 1600 Km de carretera con sus correspondientes estructuras de la red nacional de transporte, durante un período de concesión de 18 años por un valor presente de los egresos de 302.097.547 dólares estadounidenses calculado de acuerdo a lo establecido en el artículo 9.
- 1.6 El concesionario atenderá la infraestructura de la carretera con sus estructuras de la red concesionada definida en el artículo 3.1, en la medida que los distintos tramos se incorporen al área de la concesión.  
Su responsabilidad comprende la gestión técnico – administrativa, la construcción de ciertas obras obligatorias cuyas características y plazos se indican en el capítulo II, el mantenimiento por niveles de servicio de la red concesionada de acuerdo con lo indicado en el capítulo III, la operación de los servicios a los usuarios, y la explotación de los puestos de recaudación de peaje durante todo el período de la concesión.

## 2. Obligaciones del Concesionario

### 2.1 Gestión técnico – administrativa de la concesión

El Concesionario tendrá a su cargo la ejecución y/o contratación de todas las actividades vinculadas a la gestión técnico – administrativa de la construcción de las obras obligatorias y de mantenimiento, como ser:

- gestión técnica:
  - evaluación del estado de la red y sus estructuras
  - estudios y diseño de las obras
  - supervisión, contralor y certificación de los contratos de consultoría y construcción
  - contratación del seguro de responsabilidad extra – contractual (artículo 20.2)
- gestión administrativa:
  - gestión de pago de las expropiaciones necesarias para las obras
  - pedido de precios, selección y contratación de las empresas consultoras y constructoras
  - gestión de pago de los certificados de los contratos de consultoría y construcción
  - ejecución de garantías y/o multas de los contratos de consultoría y construcción
  - gestión financiera de la concesión

### 2.2 Construcción de obras obligatorias y de mantenimiento

El Concesionario tendrá a su cargo la contratación de todas las construcciones de las obras obligatorias y de mantenimiento necesarias para satisfacer los niveles de servicio establecidos, como ser:

- obras de construcción de los puestos de peaje: obra civil, eléctrica y electrónica
- obras nuevas: segunda calzadas, pasajes a desnivel, puentes, iluminación, calzadas de servicio, refugios y dársenas de ómnibus, etc.
- obras de remodelación de carreteras y estructuras
- obras de rehabilitación y/o mantenimiento extraordinario de carreteras y puentes
- obras de mantenimiento menor de carreteras y estructuras

El Concesionario también tendrá a su cargo el pago de los gastos de supervisión de obras, control, asesoramiento y coordinación según lo que establezca el correspondiente contrato de asistencia técnica, y las expropiaciones de la faja de dominio público necesaria para la construcción de las obras, así como su posterior mantenimiento y operación.

### 2.3 Operación de servicios a los usuarios

El Concesionario tendrá a su cargo la contratación de todas las actividades vinculadas a la operación de las rutas, como ser:

- áreas de descanso públicas: baños, parrilleros, juegos infantiles, etc.
- campañas publicitarias: campañas de educación vial, campañas de divulgación de las obras en ejecución y del estado de la red, u otras que estime conveniente.
- atención a los usuarios a lo largo de la red: mecánica ligera, emergencia médica, teléfonos para urgencias, información turística, información de obras y contingencias, etc..

### 2.4 Explotación de los puestos de peaje

El Concesionario tendrá a su cargo la ejecución y/o contratación de todas las actividades vinculadas a la explotación de los puestos de peaje concesionados, como ser:

- mantenimiento de los puestos de peaje: obra civil, eléctrica y electrónica
- operación de los puestos de peaje: gestión y control de exonerados y bonificados
- recaudación de las tarifas de peaje

### 3. Área de la concesión

#### 3.1 Red concesionada

Se define como área concesionada o red concesionada a los siguientes tramos de rutas de la red vial:

- *ruta 1*, entre los Accesos a Montevideo y la ciudad de Colonia
- *ruta 2*, entre la ciudad de Cardona y el puente internacional San Martín (incluye accesos a Fray Bentos y Ramal al puerto)
- *ruta 3*, entre el A° Grande (sur) y la ciudad de Salto (incluye accesos a la represa)
- *ruta 5*, entre la localidad de Centenario y la ciudad de Rivera
- *ruta 8*, entre la ciudad de Minas y la ciudad de Treinta y Tres
- *ruta Interbalnearia*, entre ruta 101 y la ciudad de Punta del Este, integrados por:
  - ruta Interbalnearia, entre la ruta 101 y la ruta 99 (incluye ramas pasaje superior entrada a Atlántida)
  - ruta 99, entre la ruta Interbalnearia y la ruta 9
  - ruta 9, entre la ruta 99 y la ruta 93
  - ruta 93, entre la ruta 9 y ruta 10
  - ruta 10, entre A° Potrero y Camino Lussich
- *ruta 9*, entre la ruta 8 y la ruta 99, y entre la ruta 93 y la ciudad de Rocha (incluye ramas de pasaje superior rutas 99 y 9 y Pasaje superior entrada a Pan de Azúcar)
- *ruta 11*, entre la localidad de Ecilda Paullier y Atlántida.
- *ruta 17*, entre ruta 8 y el camino al Aeródromo
- ruta 101, entre Montevideo (A° Carrasco) y la ruta 102

Algunos de estos tramos se incorporarán luego de la toma de posesión de la concesión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29

### 4. Ingresos del Concesionario

#### 4.1 Ingresos de la concesión

El Concesionario recibirá los siguientes ingresos por el cumplimiento de sus obligaciones:

- la recaudación de las tarifas de peaje denominada contraprestación de los usuarios (artículo 5) durante todo el plazo de la concesión
- el subsidio a cargo del Concedente (artículo 6) desde el inicio hasta el fin de la concesión

4.2 El concesionario podrá recibir otros ingresos por explotación de servicios conexos a la concesión (artículo 7.1)

4.3 El concesionario podrá, para el cumplimiento de sus fines, acudir a las fuentes de financiamiento que considere oportunas.

### 5. Contraprestación de los usuarios

5.1 El Concesionario recibirá como parte de los ingresos por el cumplimiento de sus obligaciones, lo que recaude por concepto de las tarifas de peaje de acuerdo con los valores, el sistema de ajuste y redondeo, el régimen de exoneraciones y bonificaciones, y la forma de cobro establecidos a continuación.

#### 5.2 Puestos de peaje

Los puestos de peaje concesionados son los siguientes:

- ruta 1, Arroyo Cufre
- ruta 1, Río Santa Lucía (Rutas nueva y vieja)
- ruta 2, Río Negro

- ruta 3, Río Negro
- ruta 3, Río Queguay
- ruta 5, Río Negro
- ruta 5, Río Tacuarembó
- ruta 8, Río Cebollatí
- ruta 9, Arroyo Solís Grande
- ruta 9, Arroyo Garzón
- ruta Interbalnearia, Arroyo Pando
- ruta Interbalnearia, Arroyo Solís Grande
- ruta 11, Río Santa Lucía.

Algunos de estos puestos de peaje se incorporarán luego de la toma de posesión de la concesión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29.

### 5.3 Valores de las tarifas

Los valores básicos de las tarifas de peaje a los usuarios en los dos sentidos de circulación serán los establecidas en el Decreto N° 397/93 más tributos, salvo en los terceros puestos de peaje de cada corredor (ruta 3: Río Queguay, ruta 5: Río Tacuarembó y ruta 9: Arroyo Garzón) en que se aplicará el 80% de la tarifa establecida precedentemente.

### 5.4 Sistema de ajuste

Las tarifas de peaje a los usuarios se ajustarán cuatrimestralmente a las 0 horas del primer día de los meses de abril, agosto y diciembre.

Los valores básicos de las tarifas de peaje a los usuarios se ajustarán de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$T = T_b ( 0,55 D / D_b + 0,45 IPC / IPC_b )$$

en donde:

- T*: Tarifa de peaje a los usuarios en los dos sentidos para cada categoría de vehículo, resultante del ajuste.
- T<sub>b</sub>*: Tarifa de peaje "básica" a los usuarios en los dos sentidos para cada categoría de vehículo, establecida por el Decreto N° 397/993.
- D*: Dólar interbancario vendedor, correspondiente al décimo día hábil anterior al ajuste, establecido por el Banco Central del Uruguay.
- D<sub>b</sub>*: Dólar interbancario vendedor "básico", correspondiente al 01 de octubre de 1993 (\$4,164).
- IPC*: Índice general de los precios al consumo, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística, correspondiente al penúltimo mes anterior al mes de ajuste.
- IPC<sub>b</sub>*: Índice general de los precios del consumo "básico", elaborado por el Instituto Nacional de Estadística, correspondiente al mes de agosto de 1993 (7.673,94 Base diciembre 1985 ó 34,784622 Base marzo 1997).

### 5.5 Régimen de exonerados

Se encuentran exonerados de pago de las tarifas de peaje los casos que se enumeran a continuación:

- los vehículos oficiales que cuenten con exoneración expresa de acuerdo con la normativa que esté vigente, sea cual sea el organismo público al que pertenezcan, entendiéndose por vehículo oficial aquellos vehículos de propiedad del Estado (nacional o departamental) que circulen con matrícula oficial de acuerdo con el Art. 3 de la Ley N° 13.297
- los vehículos del Organo de Control del Concedente
- los vehículos del Concesionario o sus contratistas afectados exclusivamente a la construcción y mantenimiento, la operación y la explotación de la concesión
- las motos, motonetas y triciclos, debiendo preverse su circulación por una senda independiente en los puestos de peaje
- y los que surjan de las Leyes, Decretos y Resoluciones vigentes a la fecha de aprobación de este documento.

## 5.6 Régimen de bonificados

El régimen de bonificados en el pago de las tarifas de peaje se encuentra regulado por los Decretos N° 681/987 del 11 de noviembre de 1987 y N° 298/993 de 23 de junio de 1993, con sus modificativos y concordantes.

## 5.7 Forma de cobro

La infraestructura, el sistema de cobro y control del peaje y el personal encargado deberá reunir los siguientes requisitos:

- Las tarifas de peaje se cobrarán únicamente en moneda nacional.
- El cobro del peaje se realizará en uno o dos sentidos de circulación; aplicándose en cada dirección la mitad de la tarifa de peaje a los usuarios correspondiente a los dos sentidos establecidas precedentemente.
- El pago de las tarifas de peaje se exigirá a cada usuario que atraviese las barreras emplazadas al efecto sobre la ruta, con las excepciones referentes a exonerados establecidas precedentemente.
- El Concesionario tendrá derecho al cobro de la tarifa de peaje a cada usuario por el sólo hecho de que éste atraviese la barrera, independientemente del recorrido que realice sobre la carretera antes o después de dicho acto.
- El cobro del peaje se deberá organizar para que el tiempo máximo de espera de los vehículos desde que llegan a la fila y hasta que pagan la tarifa de peaje, sea menor a dos minutos entre las 06h00 y las 22h00, y menor a cuatro minutos en el resto del horario; salvo en las treinta horas de mayor tránsito en el año en donde la espera se podrá extender hasta cinco minutos. Cuando la demora en el cobro -- cualquiera sea la causa -- supere los cinco minutos se deberá liberar el paso por el puesto de peaje sin cobro de la tarifa hasta que se regularice la situación.
- Todo el personal vinculado a la explotación de la concesión deberá estar uniformado y debidamente identificado.
- El sistema de cobro y control de peaje deberá estar dotado en cada carril de una terminal de operador, una barrera que regule el paso o detención de los vehículos, un detector automático de categoría de vehículos, una cámara filmadora que registre las matriculas de los vehículos, y en la sala de supervisión deberá contar con un sistema automático y computarizado que controle las casetas del peaje.  
El sistema de almacenamiento en memoria deberá permitir disponer de estadísticas conteniendo la cantidad de vehículos, discriminados por categoría, día, hora y carril, así como la recaudación por concepto de peaje.
- La instalación y el sistema de cobro y control de peaje deberá disponer de esquemas auxiliares para días y/u horas pico, previsiones para casos de alteraciones en los sistemas de cobro del peaje (por ej. corte de energía eléctrica), carriles especiales para vehículos de dimensiones especiales, etc..
- La documentación que se extenderá al momento de pago (boleto) deberá incluir la discriminación del impuesto; debiéndose instrumentar un sistema complementario por el cual a aquellos usuarios que lo soliciten se le brinde un comprobante con su identificación (número de RUC del usuario o consumidor final).

El Concesionario podrá introducir formas innovadoras de cobro que respeten los lineamientos generales antes expuestos, previa autorización del Concedente.

- 5.8 Sistema de redondeo  
El redondeo para el valor cobrado a cada categoría de vehículo en cada puesto de peaje y en cada sentido, se realizará al peso entero inferior si la diferencia con éste es menor a 0,50, o en su defecto se redondeará al peso entero superior.

Si en algún momento el valor de la UTB superase los 150 pesos, el redondeo antes mencionado se realizará al peso entero múltiplo de cinco inferior si la diferencia con éste es menor a 2,5 pesos y en su defecto al peso entero múltiplo de cinco superior.

## **6. Subsidio**

- 6.1 El Concesionario recibirá como parte de los ingresos por el cumplimiento de sus obligaciones los pagos mensuales que efectúe el Concedente por concepto de subsidio, de acuerdo con los criterios y procedimientos que se detallan a continuación.

- 6.2 Monto mensual del subsidio  
El subsidio anual será de 15.000.000 de dólares anuales del año 4 en adelante, distribuyéndose el monto indicado en 12 cuotas mensuales iguales.

- 6.3 Procedimiento de pago del subsidio  
Los pagos del subsidio que realizará el Concedente se harán dentro de los 63 días calendario posteriores a la presentación de la liquidación correspondiente, con cargo al Inciso 10, Programa 003, u otra fuente de financiamiento (interna o externa) alternativa.

- 6.4 Mecanismo de Ajuste por retraso en el pago del subsidio  
En caso de que el Concedente no hubiere pagado el subsidio en el plazo previsto, esto dará lugar a una reducción en el VPE que el concesionario está obligado a ejecutar (artículos 6, 9, 22, y concordantes) en un monto equivalente al valor actualizado al 11/02 a la misma tasa que se utiliza para el cálculo del VPE, sin perjuicio de que sigue constituyendo una deuda para el concedente. Ante el pago de una suma adeudada que previamente hubiese dado lugar al ajuste del VPE, se procederá a aumentar el VPE actualizado con igual criterio. El adelanto del subsidio respecto de lo estipulado en el contrato no dará lugar a incrementar el valor del VPE exigido al concesionario. Esta cláusula será aplicable desde el año 4 de la concesión inclusive.

## **7. Otros ingresos del concesionario y destino de los mismos**

- 7.1 Ingresos por explotación de servicios conexos  
El Concesionario percibirá el 100% de lo que recaude por la explotación de otros servicios conexos con la concesión que hayan sido previamente autorizados por el Concedente, como ser:
- la explotación de áreas de servicio
  - la instrumentación de campañas publicitarias
  - otros ingresos producto de la concesión

El 15% de los ingresos que perciba el Concesionario por los conceptos enumerados precedentemente se destinarán a disminuir el monto que debe pagar el Concedente por concepto del subsidio (artículo 6) o para ampliar los alcances del objeto de la concesión al amparo de lo establecido en el artículo 28.

- 7.2 Ingresos por ejecución de garantías y multas de los contratos que celebre el concesionario en el marco de la concesión  
El 90% de los ingresos que perciba el Concesionario por el producido de la ejecución de garantías y multas de los contratos que celebre el concesionario en el marco de la concesión, se destinarán a disminuir el monto que debe pagar el Concedente por

concepto del subsidio (artículo 6) o para ampliar los alcances del objeto de la concesión al amparo de lo establecido en el artículo 28.

Los hechos que generen las multas que aquí se consideran no darán lugar a las sanciones al concesionario previstas en el Artículo 30.

7.3 No están comprendidos como ingresos considerados en esta cláusula, y por tanto no dará derecho a disminuir el monto de subsidio o a ampliar los alcances de la concesión, los intereses que el Concesionario cobrara a sus contratistas por concepto de pago anticipado o los intereses de adelantos financieros, siempre que estos últimos no hubieran sido reconocidos en el VPE. En el caso de adelantos financieros que hubieran sido reconocidos en el VPE, el 100% de los intereses generados se destinará a disminuir el monto que el Concedente debe pagar por concepto de subsidio (artículo 6) o para ampliar los alcances del objeto de la concesión al amparo de lo establecido en el artículo 28.

7.4 **Compensación de multas al Concesionario**  
Las multas aplicadas al Concesionario se pagarán mediante compensación, disminuyendo el monto que debe pagar el Concedente por concepto del subsidio (artículo 6) o ampliando los alcances del objeto de la concesión al amparo de lo establecido en el artículo 28.

## **8. Extinción de la concesión**

### 8.1 Causas de extinción de la concesión

La extinción de la concesión puede ser declarada por las siguientes causas:

- *extinción no imputable a ninguna de las partes*
  - logro de la meta contractual, artículo 9
  - fuerza mayor, artículo 10
- *extinción imputable al Concedente*
  - rescate, artículo 11
  - incumplimientos graves del Concedente, artículo 12
- *extinción imputable al Concesionario*
  - incumplimientos graves del Concesionario, artículo 13.

### 8.2 Consecuencias de la extinción de la concesión

Las consecuencias de la extinción del contrato de concesión serán según corresponda:

- *Para cualquier causa de extinción*  
En todos los supuestos de extinción del contrato de concesión, el Concesionario tendrá derecho a que se consideren a su favor los egresos incurridos hasta el momento de la rescisión, dentro del objeto de la concesión aprobados por el Concedente, que no hayan sido compensados por los ingresos efectivamente cobrados.
- *Extinción imputable al Concedente*  
En estos casos el Concesionario será indemnizado de acuerdo con las previsiones establecidas para el caso de rescate.
- *Extinción imputable al Concesionario*  
En este caso, serán de aplicación las penalidades y multas al Concesionario establecidas en el presente contrato y en el marco que rige este tipo de contratos.

## 9. Extinción de la concesión por el logro de la meta contractual

- 9.1 El contrato de concesión se extinguirá cuando el Concesionario haya incurrido en egresos por contrataciones en gestión, construcción, operación, mantenimiento y explotación indicados o aprobados por el Concedente por el valor presente de egresos establecido a continuación, calculado de acuerdo con el siguiente cronograma anual de desembolsos en el período de 18 años, y donde el egreso de los primeros tres años corresponde al realizado.

| Tabla para calculo del VPE contractual<br>Dólares estadounidenses |             |
|---|-------------|
| Año de la concesión   | Egresos     |
| 1   | 22.330.560  |
| 2   | 31.563.776  |
| 3   | 24.933.312  |
| 4   | 47.856.232  |
| 5   | 72.099.487  |
| 6   | 61.295.770  |
| 7   | 44.585.202  |
| 8   | 20.770.773  |
| 9   | 19.713.372  |
| 10  | 38.638.117  |
| 11  | 16.005.501  |
| 12  | 12.617.677  |
| 13  | 12.819.590  |
| 14  | 17.067.680  |
| 15  | 10.631.263  |
| 16  | 30.790.204  |
| 17  | 30.944.959  |
| 18  | 31.103.583  |
| Total   | 545.767.057 |
| VPE (9%)  | 302.097.547 |

El V.P.E. es calculado mensual al mes 1 de la concesión, considerando gasto lineal dentro de cada uno de los 18 años de la concesión.

- 9.2 A los efectos del cálculo del valor presente de egresos (VPE) se consideran los directamente vinculados a las tareas de gestión técnica (artículo 2.1), construcción y mantenimiento (artículo 2.2), operación (artículo 2.3) y explotación (artículo 2.4); estando expresamente excluido todo otro gasto propio del funcionamiento vinculado a la gestión administrativa (artículo 2.1) del Concesionario. Tampoco se consideran los gastos correspondientes a intereses por atraso en el pago a los contratistas, cuando estos atrasos no fueran atribuibles al Concedente. Previo a comprometer cualquier gasto imputable al V.P.E., el Concesionario solicitará preceptivamente el asesoramiento y la no objeción del Concedente.

Se reconocerán para el cálculo del VPE los tributos que respondan directamente al cumplimiento de las obligaciones del Concesionario (artículos 2.1 a 2.4) y constituyan un costo efectivo para el mismo. Toda modificación en la normativa fiscal vigente o en el tratamiento impositivo del concesionario será considerada en el cálculo del VPE ejecutado de modo de neutralizar su impacto en la ecuación económico – financiera del concesionario.

- 9.3 El valor presente de egresos (VPE) hasta el mes n inclusive de la concesión se calculará en dólares estadounidenses como:

$$VPE = \sum_{i=1}^n E_i / (1 + r)^i$$

donde:

$E_i$ : egresos correspondientes al mes  $i$  de la concesión de acuerdo con lo establecido en el artículo 9.2

$r$ : tasa mensual de descuento igual a 0,7207%.

Para estos cálculos se utilizará la cotización promedio del mercado vendedor del dólar publicada por el Banco Central del Uruguay del mes de pago correspondiente. En el caso de los egresos directamente vinculados a construcción y mantenimiento (art. 2.2) se utilizará la cotización del mercado vendedor correspondiente al día 28 del mes posterior al de ejecución de los trabajos.

- 9.4 Cumplido el plazo contractual de 18 años sin que se hubiera alcanzado el valor presente de egresos establecido en el artículo 9.1, se extinguirá la concesión en dicho momento, conservando el Concedente el derecho de percibir el saldo del valor presente adeudado en un plazo no mayor a 3 años, en obras o servicios que se acordarán de mutuo acuerdo entre las partes.
- 9.5 Todas estas extinciones provocarán respecto del Concedente la extinción de todos los contratos que hubiera celebrado el Concesionario, salvo que el Concedente quisiera continuarlos a su costo. La relación entre el Concesionario y sus contratistas es ajena al Concedente.
- 9.6 El monto anual de egresos previsto para el cálculo del VPE (artículo 9.1) podrá variar según la evolución de la tasa de interés de mercado de acuerdo a lo establecido en la tabla siguiente. El ajuste se realizará de forma anual y se considerará a tales efectos la tasa LIBOR 6 meses diaria promedio de los 12 meses inmediatos anteriores a la fecha del ajuste. El primer ajuste se realizará el 1/11/2006. El ajuste afectará los egresos comprometidos en los 12 meses siguientes a la fecha de realizado, distribuyéndose uniformemente en dicho período. Para valores de la LIBOR comprendidos en un intervalo de la tabla que sigue se utilizará el valor superior de dicho intervalo.

| Libor     | Año de la concesión |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |
|-----------|---------------------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|
|           | 5                   | 6      | 7      | 8      | 9      | 10     | 11     | 12     | 13     | 14     | 15     | 16     | 17     | 18     |
| 1%        | 300                 | 1.300  | 2.300  | 3.300  | 4.300  | 3.300  | 3.300  | 3.300  | 3.300  | 3.300  | 3.300  | 1.300  | 1.300  | 1.300  |
| 1,50%     | 300                 | 1.300  | 2.300  | 3.300  | 3.300  | 3.300  | 3.300  | 3.300  | 3.300  | 3.300  | 2.300  | 1.300  | 1.300  | 1.300  |
| 2%        | 300                 | 1.300  | 2.300  | 2.300  | 3.300  | 3.300  | 3.300  | 3.300  | 3.300  | 2.300  | 2.300  | 1.300  | 1.300  | 1.300  |
| 2,50%     | 300                 | 1.300  | 1.300  | 2.300  | 2.300  | 2.300  | 2.300  | 2.300  | 2.300  | 2.300  | 1.300  | 1.300  | 1.300  | 300    |
| 3%        | 300                 | 300    | 1.300  | 1.300  | 1.300  | 1.300  | 1.300  | 1.300  | 1.300  | 1.300  | 1.300  | 300    | 300    | 300    |
| 3,50%     | 300                 | 300    | 300    | 1.300  | 1.300  | 1.300  | 1.300  | 1.300  | 1.300  | 1.300  | 300    | 300    | 300    | 300    |
| 4%        | 0                   | 0      | 0      | 0      | 0      | 0      | 0      | 0      | 0      | 0      | 0      | 0      | 0      | 0      |
| 4,50%     | -300                | -300   | -300   | -1.300 | -1.300 | -1.300 | -1.300 | -1.300 | -1.300 | -1.300 | -300   | -300   | -300   | -300   |
| 5%        | -300                | -300   | -1.300 | -1.300 | -1.300 | -1.300 | -1.300 | -1.300 | -1.300 | -1.300 | -1.300 | -1.300 | -1.300 | -300   |
| 5,50%     | -300                | -1.300 | -1.300 | -2.300 | -2.300 | -2.300 | -2.300 | -2.300 | -2.300 | -2.300 | -1.300 | -1.300 | -1.300 | -300   |
| 6%        | -300                | -1.300 | -2.300 | -2.300 | -3.300 | -3.300 | -3.300 | -3.300 | -3.300 | -2.300 | -2.300 | -1.300 | -1.300 | -1.300 |
| 6,50%     | -300                | -1.300 | -2.300 | -3.300 | -3.300 | -3.300 | -3.300 | -3.300 | -3.300 | -3.300 | -3.300 | -1.300 | -1.300 | -1.300 |
| 7%        | -300                | -1.300 | -2.300 | -3.300 | -4.300 | -3.300 | -4.300 | -4.300 | -4.300 | -3.300 | -3.300 | -2.300 | -2.300 | -1.300 |
| 7,50%     | -300                | -1.300 | -2.300 | -3.300 | -4.300 | -4.300 | -4.300 | -4.300 | -4.300 | -4.300 | -3.300 | -2.300 | -2.300 | -1.300 |
| 8%        | -300                | -1.300 | -3.300 | -4.300 | -4.300 | -4.300 | -4.300 | -4.300 | -5.300 | -4.300 | -4.300 | -2.300 | -2.300 | -1.300 |
| 8,50%     | -300                | -2.300 | -3.300 | -4.300 | -4.300 | -4.300 | -5.300 | -5.300 | -5.300 | -5.300 | -4.300 | -3.300 | -3.300 | -2.300 |
| 9%        | -300                | -2.300 | -3.300 | -4.300 | -5.300 | -5.300 | -5.300 | -5.300 | -5.300 | -5.300 | -5.300 | -3.300 | -3.300 | -2.300 |
| 9,50%     | -300                | -2.300 | -3.300 | -4.300 | -5.300 | -5.300 | -5.300 | -6.300 | -6.300 | -5.300 | -5.300 | -3.300 | -3.300 | -2.300 |
| 10%       | -300                | -2.300 | -3.300 | -5.300 | -5.300 | -5.300 | -6.300 | -6.300 | -6.300 | -6.300 | -5.300 | -4.300 | -4.300 | -2.300 |
| 10,50%    | -300                | -2.300 | -4.300 | -5.300 | -6.300 | -5.300 | -6.300 | -7.300 | -7.300 | -6.300 | -6.300 | -4.300 | -4.300 | -2.300 |
| 11%       | -300                | -2.300 | -4.300 | -5.300 | -6.300 | -6.300 | -6.300 | -7.300 | -7.300 | -7.300 | -6.300 | -4.300 | -4.300 | -3.300 |
| 11,50%    | -300                | -2.300 | -4.300 | -6.300 | -6.300 | -6.300 | -7.300 | -7.300 | -8.300 | -7.300 | -7.300 | -4.300 | -4.300 | -3.300 |
| 12% o más | -300                | -3.300 | -4.300 | -6.300 | -6.300 | -6.300 | -7.300 | -8.300 | -8.300 | -8.300 | -7.300 | -5.300 | -5.300 | -3.300 |

Nota: valores en miles de dólares estadounidenses.

A modo de ejemplo, si el valor promedio de la LIBOR 6 meses en el período 1/11/05 a 31/10/06 (año 4 de la concesión) es 2,25, se aumentará el valor de los egresos que el concesionario se compromete a realizar en el período 1/11/06 – 31/10/07 (año 5 de la concesión) en 300.000 dólares, tal como surge de la tabla anterior, en la intersección de la columna 5 y la fila 2,5%.

- 9.7 El monto anual de egresos previsto para el cálculo del VPE (Artículo 9.1) podrá variar según la evolución de los ingresos por peajes en dólares de la misma. La estimación de ingresos por peajes en dólares estadounidenses sin IVA para los años 4 en adelante es la siguiente:

| <b>Ingresos por peajes<br/>estimados</b> |  |
|--|--|
| <b>Dólares estadounidenses</b>           |  |
| <b>Año de la<br/>concesión</b>           | <b>Ingresos por<br/>peajes sin<br/>impuestos</b> |
| 4  | 12.370.120                                       |
| 5  | 13.386.897                                       |
| 6  | 22.471.569                                       |
| 7  | 24.783.359                                       |
| 8  | 25.402.943                                       |
| 9  | 26.038.016                                       |
| 10                                       | 26.688.966                                       |
| 11                                       | 27.356.191                                       |
| 12                                       | 28.040.095                                       |
| 13                                       | 28.741.098                                       |
| 14                                       | 29.459.625                                       |
| 15                                       | 30.196.116                                       |
| 16                                       | 30.951.019                                       |
| 17                                       | 31.724.794                                       |
| 18                                       | 32.517.914                                       |

Si los ingresos en dólares estadounidenses por recaudación de peaje (sin impuestos) fueran menores o mayores a los estimados en la tabla anterior, se deberá disminuir o aumentar el egreso anual previsto para el cálculo del VPE (artículo 9.1), en la misma diferencia verificada; ello ocurrirá en el año inmediatamente posterior a aquél en que se haya producido esa diferencia, la que se distribuirá de forma uniforme en dicho año. El primer ajuste se realizará el 1 de noviembre de 2006.

## **10. Extinción de la concesión por fuerza mayor**

- 10.1 El contrato de concesión se extinguirá cuando circunstancias de fuerza mayor tornen imposible su cumplimiento, debiéndose acordar las consecuencias entre las partes siempre que ello no perjudique las garantías otorgadas para el financiamiento gestionado por el Concesionario con destino a financiar los egresos de la concesión establecidos en el artículo 9, que cuenten con la autorización del Concedente.

## **11. Extinción de la concesión por rescate**

- 11.1 El Concedente, mediante acto administrativo adecuadamente fundado, podrá disponer el rescate de la concesión.  
En este caso, el Concedente comunicará formalmente al Concesionario con una antelación mínima de 6 meses la decisión de rescatar la concesión.  
En el momento del rescate, sin perjuicio de los saldos de deuda mencionados en el artículo 11.3 que el Concedente deberá pagar previo al rescate, el Concedente pagará el resto de la indemnización que correspondiera al Concesionario en un plazo máximo de 12 meses a partir de la comunicación antes mencionada. El monto de la indemnización se ajustará a la fecha de pago con la tasa indicada en el artículo 11.2. Ocurrido esto, se entenderá extinguida la concesión.
- 11.2 El monto de la indemnización por rescate de la concesión (*IND*) al mes *n* de extinción de la concesión se calculará en dólares estadounidenses, impuestos incluidos, como:

$$IND = \sum_{i=1}^n (E_i - I_i)(1 + r)^{n-i} \text{ con } i \leq n$$

donde:

$E_i$ : egresos correspondientes al mes  $i$  de la concesión de acuerdo con lo establecido en el artículo 9.2

$I_i$ : ingresos correspondientes al mes  $i$  de la concesión de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.1 y 4.2

$r$ : tasa mensual de descuento igual a 0,7207%.

Para estos cálculos se utilizará la cotización promedio del mercado vendedor del dólar publicada por el Banco Central del Uruguay correspondiente al mes en cuestión.

- 11.3 El monto de la indemnización por rescate de la concesión no podrá ser inferior al total de la deuda vigente asumida por el Concesionario (y no generada por incumplimiento de las normas legales, reglamentarias o contractuales con terceros) y los aportes de capital propio del Concesionario utilizados para satisfacer los objetivos de la concesión

## 12. Extinción de la concesión por incumplimientos graves del Concedente

- 12.1 El Concesionario podrá solicitar la extinción del contrato de concesión ante incumplimientos graves del Concedente, y en especial cuando exista:

- incumplimiento en la incorporación a la concesión de los tramos y puestos de peajes incluidos en la concesión, en más de 6 meses por encima de los plazos previstos en este contrato.
- incumplimiento reiterado de disposiciones legales, reglamentarias o contractuales.

- 12.2 En este caso se operará la extinción de acuerdo con las previsiones establecidas para el caso de rescate de la concesión indicadas en el artículo 11, correspondiendo la misma indemnización establecida en dicho artículo.

## 13. Extinción de la concesión por incumplimientos graves del Concesionario

- 13.1 La extinción del contrato de concesión se podrá declarar por el Concedente ante incumplimientos graves del Concesionario, y en especial cuando exista:

- grave negligencia
- incumplimiento reiterado de disposiciones legales, reglamentarias o contractuales
- cesión total o parcial de la concesión, sin autorización previa del Concedente
- incumplimiento reiterado de las metas parciales de ejecución del gasto (artículo 13.2)
- reiterado trato discriminatorio, arbitrario, abusivo o inadecuado a los usuarios o contratistas
- reiterados actos de inobservancia, reticencia u ocultamiento de información al Concedente
- omisión en la presentación de la calificación de riesgo de la concesión cuando correspondiere (art. 26.1).
- situación económico - financiera de insolvencia de la concesión para continuar con el cronograma contractual anual indicativo de egresos (artículo 9.1)

### 13.2 Metas parciales de ejecución del gasto.

Si bien el cumplimiento de la meta contractual se verifica al final del período de concesión – o antes en caso de haberse realizado un gasto equivalente al VPE total contractual – el concesionario deberá cumplir también con metas parciales de ejecución que se detallan a continuación.

- Primera meta parcial de ejecución de gasto al finalizar el año 6 de la concesión: el Concesionario deberá haber ejecutado un VPE hasta el año 5 inclusive no menor al 80% del VPE previsto hasta dicho año inclusive, calculado éste último en base a la tabla presentada en el artículo 9.1 con las modificaciones que la misma pudiera tener según lo previsto en los artículos 6, 9, 22, y concordantes.
- Segunda meta parcial de ejecución de gasto al finalizar el año 9 de la concesión: el Concesionario deberá haber ejecutado un VPE hasta el año 8 inclusive no menor al 80% del VPE previsto hasta dicho año inclusive, calculado éste último en base a la tabla presentada en el artículo 9.1 con las modificaciones que la misma pudiera tener según lo previsto en los artículos 6, 9, 22, y concordantes.
- Tercera meta parcial de ejecución de gasto al finalizar el año 12 de la concesión: el Concesionario deberá haber ejecutado un VPE hasta el año 11 inclusive no menor al 80% del VPE previsto hasta dicho año inclusive, calculado éste último en base a la tabla presentada en el artículo 9.1 con las modificaciones que la misma pudiera tener según lo previsto en los artículos 6, 9, 22, y concordantes.
- Cuarta meta parcial de ejecución de gasto al finalizar el año 15 de la concesión: el Concesionario deberá haber ejecutado un VPE hasta el año 14 inclusive no menor al 80% del VPE previsto hasta dicho año inclusive, calculado éste último en base a la tabla presentada en el artículo 9.1 con las modificaciones que la misma pudiera tener según lo previsto en los artículos 6, 9, 22, y concordantes.

El incumplimiento de las metas parciales de ejecución del gasto dará lugar a la aplicación de multas, calculadas como el 10% de la diferencia entre el VPE previsto hasta el año inmediatamente anterior a la meta parcial correspondiente y el VPE efectivamente ejecutado en el mismo periodo. Las multas se descontaran del subsidio correspondiente al año inmediatamente posterior. El incumplimiento reiterado de las metas mencionadas será causal de extinción de la concesión.

El concesionario no está obligado a incurrir en egresos que supongan un VPE superior al que se puede calcular a ese mismo momento en la tabla del artículo 9.1 con las modificaciones del artículo 6, 9, 22, y concordantes.

13.3 En los supuestos de los artículos 13.1 y 13.2, y sin perjuicio del derecho a cobrar al Concesionario las multas y/o indemnizaciones que correspondan, el Concedente podrá recuperar la posesión de la concesión una vez producida la rescisión, previo inventario circunstanciado de la situación

13.4 En caso de extinción en el año  $n$  por incumplimiento del concesionario se le aplicará a este una multa calculada de la siguiente forma

$$Multa = 0,05 * \sum_{i=n}^{18} \frac{E_i}{(1+r)^{i-n}}$$

Donde  $E_i$  son los egresos previstos y  $r$  es la tasa de descuento, de acuerdo al artículo 9.

En ningún caso esta multa será inferior a los 10 millones de dólares estadounidenses

- 13.5 Compensaciones en caso de extinción por incumplimiento del Concesionario.  
En caso de extinción por incumplimiento del concesionario se reconocerán a los efectos de establecer las compensaciones correspondientes los siguientes ítems:
- Suma de los gastos realizados y reconocidos por el concedente para el cálculo del VPE
  - Ingreso por peajes
  - Subsidios pagados

A partir del valor presente de los ítems anteriores al momento de la extinción (calculado con la tasa de descuento del artículo 9.3) se determinará las responsabilidades pecuniarias emergentes de la extinción de la concesión, sin perjuicio de las multas que pudieran corresponder.

## **14. Toma de posesión de la concesión**

- 14.1 El Concesionario deberá recibir y tomar posesión de la concesión una vez cumplidos los siguientes requisitos:
- la intervención favorable del Tribunal de Cuentas de la República
  - la aprobación del contrato de concesión por parte del Poder Ejecutivo
  - la aprobación de los beneficios tributarios por parte del Poder Ejecutivo
  - la realización en conjunto del inventario del estado de la infraestructura e instalaciones existentes en el área de la concesión
  - la constitución por el Concesionario del seguro establecido en el artículo 20
  - la presentación por el Concesionario del plan de financiamiento para el cumplimiento del contrato evaluado por una consultora especializada en calificación de riesgo registrada en el Banco Central del Uruguay si correspondiere (art. 26.1).
  - la construcción, y la habilitación por la Dirección General Impositiva de los puestos de recaudación de peajes a realizarse por el Concesionario.
- 14.2 El plazo máximo que dispone el Concesionario para la toma de posesión será de 91 días calendario desde la aprobación del presente contrato por parte del Poder Ejecutivo, prorrogable por el Concedente si lo estima conveniente.
- 14.3 En dicha toma de posesión se labrará un acta denominada “acta de toma de posesión de la concesión”, y a partir de la fecha de la misma se computarán todos los plazos previstos en este contrato, comenzándose con el cronograma de desembolsos previsto (artículo 9.1).

## **15. Inicio del cobro de los ingresos de la concesión**

El inicio del cobro de la contraprestación de los usuarios (artículo 5) se autorizará por el Concedente conjuntamente con la toma de posesión, una vez que esté finalizada la construcción de todos los puestos de peaje y que los mismos cuenten con la habilitación escrita de la Dirección General Impositiva.

## **16. Sociedad o empresa**

- 16.1 El Concesionario podrá constituir sociedades anónimas o empresas operativas como instrumentos que le permitan cumplir con las obligaciones que asume.

- 16.2 Los estatutos de la mencionada sociedad requerirán consideración y aprobación previa del Concedente (Poder Ejecutivo), debiendo responder a los siguientes principios generales:
- el único objeto de la sociedad anónima será el de cumplir con las obligaciones y ejercer los derechos estipulados en el contrato de concesión de obra pública
  - el único titular de la sociedad anónima será la CND, y el directorio estará integrado por tres miembros. Dos de ellos serán los representantes del Estado en el directorio de la CND y ocuparán los cargos de Presidente y Vicepresidente; el tercer miembro será nombrado por el Poder Ejecutivo a propuesta del Ministro de Transporte y Obras Públicas.
  - las acciones serán nominativas.
- 16.3 Toda modificación en los estatutos, transformación, fusión o escisión de la sociedad, o transmisión de sus acciones requerirá consideración y aprobación previa del Concedente (Poder Ejecutivo).

## **17. Prenda de los ingresos de la concesión**

Prenda de los ingresos de la concesión

El único autorizado para efectuar la recaudación de la contraprestación de los usuarios (artículo 5) y para recibir los pagos del Concedente por concepto de subsidios (artículos 6) será el propio Concesionario, sin perjuicio de lo cual el Concedente podrá autorizar la prenda de los ingresos a percibir por el Concesionario por un monto y plazo máximo a determinar en función del avance de la concesión.

## **18. Recursos captados**

Los recursos captados por el Concesionario a través de emisiones de deuda u otros instrumentos con el propósito de financiar los egresos objeto de la concesión (artículo 9.2) y sus correspondientes rendimientos financieros en tanto no se realicen los egresos a que están destinados los mencionados recursos, deberán permanecer debidamente identificados, depositados y afectados exclusivamente al cumplimiento de las obligaciones de la concesión.

## **19. Cumplimiento de normas**

- 19.1 El Concesionario, su personal y las empresas con las que contrate, serán responsables de cumplir cuidadosamente las disposiciones, ordenanzas, reglamentos y leyes vigentes en los lugares de construcción de obras nuevas o de mantenimiento, operación y explotación de la concesión.

El Concedente queda liberado de toda obligación emergente del eventual incumplimiento por el Concesionario, su personal y las empresas con las que contrate, de disposiciones, ordenanzas, reglamentos o leyes que fueran de aplicación.

- 19.2 Las cargas sociales del personal de la sociedad concesionaria y de las empresas con las que contrate trabajos en cumplimiento de los objetivos de la concesión, serán de cargo del Concesionario.

Los impuestos que se apliquen a la sociedad concesionaria y a los contratos que celebre el Concesionario, serán de cargo del Concesionario.

## **20. Daños a cosas y personas**

- 20.1 El Concesionario será responsable de todos los daños que se produzcan a la infraestructura, a su personal o a terceros, originados en maniobras en el área de la concesión o en sus propias instalaciones, realizadas por sus representantes, dependientes, subalternos o contratistas, durante el plazo de la concesión, por razones que le sean imputables al mismo.
- 20.2 A tales efectos el Concesionario deberá contratar, con anterioridad a la toma de posesión de la concesión y hasta 6 meses de finalizada la misma, un seguro de responsabilidad civil extra - contractual por un monto no inferior a U\$S 2:000.000. Este seguro se presentará previamente a la suscripción del acta de toma de posesión y tendrá una vigencia mínima de 12 meses, y deberá ser renovado – bajo pena de rescisión de la concesión -- como máximo 14 días calendario antes de cada vencimiento anual, siendo devuelto al cumplirse los seis meses de finalizada la concesión. Este seguro se establecerá en dólares estadounidenses.

## **21. Contratación y recepción de las obras o servicios objeto de la concesión**

- 21.1 El Concesionario en la selección y contratación de las empresas encargadas de las obras o servicios objeto de la concesión deberá asegurar por lo menos el cumplimiento de los siguientes principios:
- amplia publicidad de los pedidos de precios, dada por una publicación del llamado con no menos de 14 días calendario de anticipación en el Diario Oficial y dos publicaciones en diarios de circulación nacional, para las contrataciones cuyo monto supere los U\$S 75.000 ( impuestos incluidos)
  - cuando el monto de la contratación sea inferior a los U\$S 75.000 ( impuestos incluidos) el Concesionario dará publicidad al pedido de precio por medios idóneos aceptables para el Concedente
  - igualdad entre los oferentes, cualquiera sea el monto del contrato.
- 21.2 Las empresas constructoras y consultoras que celebren contratos con el Concesionario para cumplir con los objetivos de la concesión establecidos en el artículo 9.2 deberán estar inscriptas en el Registro Nacional de Empresas de Obras Públicas, o en su defecto acreditar, a juicio del Concedente, experiencia y capacidad técnica y económica equivalente a la requerida para integrar dicho Registro.
- 21.3 Las bases técnico – administrativas de los pedidos de precios, la selección de los contratistas y las recepciones de las obras o servicios objeto de la concesión serán respectivamente formuladas e informadas con carácter preceptivo por el Concedente (MTO – DNV).
- Será condición previa para la adjudicación y celebración de los contratos correspondientes al objeto de la concesión, la no objeción del Concedente.
- El Concesionario podrá designar profesionales para presenciar las sesiones de las comisiones de trabajo que se designen a los efectos de seleccionar a los contratistas.
- 21.4 Anualmente el Concesionario deberá presentar un informe de una auditoría externa e independiente que certifique la adecuación a las normas de este contrato de los procedimientos implementados para la contratación y aprobación de los contratos celebrados para el logro de objetivos de esta concesión. La empresa auditora deberá ser de aceptación del Concedente.

- 21.5 Las obras complementarias ordenadas por el Concedente podrán ser ejecutadas por el Concedente, en cuyo caso se definirán las condiciones particulares de común acuerdo con el Concesionario. El monto de las obras ejecutadas, que responderá a las condiciones de mercado, se destinará a disminuir el monto que debe pagar el Concedente por concepto del subsidio y será computado como ejecutado a los efectos del valor presente de egresos establecido en el artículo 9.

## **22. Contratación de obras y servicios por el Concesionario**

- 22.1 Durante el proceso de contratación el Concesionario contará con un plazo máximo de 65 días corridos para el cumplimiento del conjunto de los siguientes procesos de su exclusiva responsabilidad:

1) Llamado a licitación: Este plazo contará desde el día siguiente a la entrega del Pliego de Condiciones Particulares por el Concedente, hasta la entrega de las ofertas al Concedente, e incluye publicaciones, venta de pliegos, manejo de consultas y comunicados, y apertura de ofertas. En caso de que el Concedente disponga que el plazo que se otorgue para la recepción de las ofertas supere los 20 días, la diferencia será adicionada al plazo otorgado al concesionario.

2) Presentación del contrato para no objeción: Este plazo se contará desde el día siguiente a la entrega del informe de la Comisión Asesora de Adjudicaciones hasta el día de la entrega al Concedente del contrato para su no objeción.

3) Notificación de la “no objeción” al contratista: Este plazo se contará desde el día siguiente a la entrega de la resolución de “no objeción” del Concedente.

En caso de superarse el plazo máximo establecido exclusivamente para el Concesionario, se descontará, por concepto de multa, del subsidio a liquidar o de la imputación al V.P.E. correspondiente al mes en el que el atraso se hubiera iniciado, el monto que surge de multiplicar el valor ofrecido por la empresa ganadora (o en su defecto el presupuesto de oficina) de la obra o servicio en cuestión por 0,00024 y por los días corridos de atraso efectivo.

En contrataciones que presentaran características especiales que pudieran demandar estudios de adjudicación más largos, Concedente y Concesionario podrán convenir previamente un plazo máximo superior al establecido en este artículo.

- 22.2 Durante el proceso de contratación el Concedente contará con un plazo máximo de 85 días para el cumplimiento del conjunto de los siguientes procesos de su exclusiva responsabilidad:

1) Envío del informe de Comisión Asesora de Adjudicaciones: Este plazo se contará desde el día siguiente a la entrega de las ofertas por parte del Concesionario.

2) Envío de la “no objeción” al contrato: Este plazo se contará desde el día siguiente al envío del contrato para su “no objeción”.

En caso de superarse el plazo máximo establecido exclusivamente para el Concedente, se redondeará al mes o meses enteros el atraso verificado y se imputará al V.P.E. cada egreso de la contratación con cargo al mes resultante de restarle ese desfase al mes real del mismo.

En contrataciones que presentaran características especiales que pudieran demandar estudios de adjudicación más largos, Concedente y Concesionario podrán convenir previamente un plazo máximo superior al establecido en este artículo.

- 22.3 Si el gasto ejecutado en un año (artículo 9.2) no alcanza al 80% del gasto previsto para dicho año (artículos 6, 9, 22, y concordantes) por razones no imputables al Concesionario, se disminuirá el gasto anual estimado para el cálculo del VPE del año siguiente por el 9% de la diferencia entre el gasto ejecutado y el gasto previsto. Dicho monto se distribuirá en doce montos mensuales iguales.

A los efectos, se considerará que un gasto no se realizó por razón imputable al concesionario si el mismo no hubiese iniciado la ejecución de un contrato más allá del plazo de 30 días a partir de recibida la no objeción al contrato por parte del Concedente. Si el concesionario hubiese incurrido en un plazo mayor al previsto en el artículo 22.1, la diferencia se restará a los 30 días previstos en este artículo.

## **23. Cobro de peaje por el Concesionario**

La actividad de cobro de peaje podrá ser ejecutada directamente por el concesionario, en cuyo caso deberán definirse las condiciones particulares de tal actividad. En este caso el Concedente reconocerá como gastos de recaudación hasta un 25% del monto recaudado hasta diciembre de 2007 incluido y hasta 20% del monto recaudado de enero de 2008 en adelante. Los porcentajes máximos antes mencionados podrán ajustarse de cambiar las condiciones de exoneraciones y bonificaciones vigentes a la firma de este documento. Sin perjuicio de lo anterior, las inversiones que se realicen para la mejora del servicio al usuario y gestión de recaudación, serán contabilizadas para el VPE previa autorización del Concedente.

## **24. Titularidad de los diseños, obras, instalaciones y mejoras ejecutadas**

El Concedente quedará con la propiedad de todos los derechos correspondientes a los estudios, diseños, obras, instalaciones y mejoras ejecutadas con motivo de la concesión, sin que por ello deba abonar pago alguno.

## **25. Información de la concesión a suministrar al público en general**

El Concesionario con la supervisión del Concedente instrumentará a su cargo una pagina web en donde se publiquen el plan de obras previsto a mediano plazo, el calendario de los llamados previstos, los contratos suscritos con sus respectivos detalles (adjudicatario, monto, plazo, avance, etc.), las obras en ejecución con sus correspondientes detalles (tipo de obra, plazo, avance, ilustraciones, etc.), y el estado de la red concesionada.

## **26. Información a suministrar al Concedente**

- 26.1 El Concesionario deberá presentar al Concedente un informe de calificación de riesgo preparado por una consultora especializada en calificación de riesgo registrada en el

Banco Central del Uruguay en caso de que pretenda acceder al mercado de capitales a través de la emisión de papeles públicos.

- 26.2 El Concesionario deberá presentar al Concedente sus estados financieros anuales debidamente auditados y toda otra información económica – financiera referida a la concesión que le sea solicitada.
- 26.3 El Concesionario deberá instrumentar un mecanismo que permita al Concedente tener acceso continuo a la contabilidad de la concesión.  
El Concesionario deberá presentar al Concedente copia de:
- los estados de las cuentas donde se deposite temporalmente los recursos captados para cumplir con el objeto de la concesión
  - los compromisos o contratos que celebra con cualquiera empresa para cumplir con el objeto de la concesión.
- 26.4 El Concedente, a su costo y sólo juicio, podrá disponer una auditoría administrativa - económica – financiera del Concesionario.

## **27. Organismo de Control de la concesión**

La supervisión del contrato de concesión estará a cargo de un Organismo de Control designado por el Concedente (MTO) en la órbita de la DNV, cuyos cometidos específicos serán los siguientes:

- establecer un nexo de coordinación entre el Concedente y el Concesionario a los efectos de facilitar el adecuado cumplimiento de las obligaciones asumidas en el contrato de concesión
- verificar la vigencia del seguro, así como autorizar su devolución cuando corresponda
- controlar los procedimientos de contratación y recepción de las obras y servicios objeto de la concesión
- controlar la explotación de los puestos de peaje
- controlar los ingresos del Concesionario, y calcular y autorizar el subsidio
- evaluar la situación económica – financiera de la concesión
- controlar el cumplimiento en general de todas las obligaciones del Concesionario
- proponer la aplicación de multas o penalizaciones por los incumplimientos contractuales.

## **28. Modificación de los alcances de la concesión**

Las partes podrán convenir la modificación de las obligaciones del Concesionario y de las condiciones contractuales, el área de la concesión, el sistema de contraprestaciones y subsidios de la concesión, o la meta contractual de la concesión expresada como valor presente de egresos previstos en el presente contrato, siempre que ello no perjudique las garantías otorgadas para el financiamiento gestionado por el Concesionario con destino a financiar los egresos de la concesión establecidos en el artículo 9.1.

## **29. Régimen transitorio**

- 29.1 Obras obligatorias de la concesión  
El Concesionario asume las obligaciones del Concedente en la construcción del pasaje a desnivel de la avenida de Las Américas y avenida Ing. Giannattasio (licitación N° 25/99 del MTO) con sus respectivos accesos, los puentes sobre los arroyos Bañado de Rocha y Curticeiras en Ruta 5 (licitaciones 31/99 y 30/99) y de la ampliación del muelle

del puerto de Fray Bentos (licitación N° 1782 de la ANP), y las obras -- que estando previstas en la concesión -- el Concedente decida adelantar su licitación.

## 29.2 Mantenimiento de la concesión

29.2.1 El Concesionario asumirá las obligaciones contractuales referentes al mantenimiento en toda el área de la concesión establecida en el artículo 3, salvo en los siguientes tramos de la red en los cuales el Concedente ha celebrado otros contratos que continuarán en ejecución hasta su finalización, siendo de cuenta y cargo del Concedente los costos que estos impliquen.

Los tramos que se incorporarán al área de la concesión con posterioridad a la toma de posesión una vez que el Concedente haya otorgado la recepción de los respectivos contratos en ejecución, son los que se detallan a continuación:

- ruta 2 entre Cardona y Rodó
- ruta 5 entre 248k800 y 306k750 y entre 331k00 y 393k000
- ruta 8 entre J. P. Varela y Treinta y Tres
- ruta Interbalnearia desde A° Pando hasta Portezuelo y ruta 9 desde ruta 8 hasta la ruta 99: enero/2008 fecha de incorporación
- instalaciones lumínicas varias establecidas en el contrato firmado el 17/02/98
- tramos con obras de carreteras, estructuras y contratos de mantenimiento en ejecución o pendientes de recepción definitiva, incluidos dentro del área de la concesión.

Con la incorporación a la concesión de cada uno de los tramos indicados precedentemente se realizará el inventario de estado de la infraestructura e instalaciones existentes indicado en el artículo 14.

29.2.2 El Concesionario de común acuerdo con el Concedente podrá mantener algunos tramos de la red concesionada por cuenta y cargo de la DNV, disminuyendo el monto que debe pagar el Concedente por concepto del subsidio en 336 U\$S/km – mes atendidos por la DNV. La cantidad resultante será computada como ejecutada a los efectos del valor presente de egresos establecido en el artículo 9.1.

## 29.3 Recaudación de las tarifas de peaje

El Concedente adquirirá el derecho de recaudación de los peajes en las rutas 1, 9, Interbalnearia y 11 a la finalización de los respectivos contratos de concesión y recaudación que ha celebrado el Concedente:

- ruta 9, Arroyo Solís Grande (licitación N° 23/93): enero/2008
- ruta Interbalnearia, Arroyo Pando (licitación N° 23/93): enero/2008
- ruta Interbalnearia, Arroyo Solís Grande (licitación N° 23/93): enero/2008
- ruta 11, Río Santa Lucía (licitación N° 13/00): mayo/2003.
- ruta 1, Río Santa Lucía (rutas vieja y nueva): fecha prevista dentro del plazo de 30 días hábiles a partir de la puesta en vigencia del presente contrato

Con la incorporación a la concesión de cada uno de los puestos de peaje indicados precedentemente se realizará el inventario de estado de la infraestructura e instalaciones existentes indicado en el artículo 14.

Podrán incorporarse a la concesión peajes existentes o nuevos, creados por las normas correspondientes y cuya inclusión en este contrato se autorice.

## 30. Incumplimientos de otras obligaciones del Concesionario

El Concesionario será pasible de una multa de hasta 200 UTB (doscientas unidades de tarifa básica) por día de demora en efectuar, de acuerdo a las especificaciones y las reglas del arte, trabajos y/u obligaciones inherentes a la Concesión, cuya penalidad no este contemplada específicamente en este Anexo.

La descripción del requerimiento y su plazo de ejecución serán indicados a través de una orden de servicio.

## Capítulo II : Obras obligatorias

### 31. Gestión y construcción de las obras obligatorias

- 31.1 Gestión de construcción de las obras obligatorias  
El Concesionario tendrá a su cargo **con el asesoramiento técnico de la DNV** el diseño de las obras, la preparación de las bases técnico – administrativas para los pedidos de precios, la divulgación de los llamados, la selección de las ofertas, la suscripción de los contratos, la supervisión técnico – administrativa de las obras, el pago de los certificados de obra, la recepción provisoria, y todo otra actividad tendiente a la concreción de las obras establecidas.
- 31.2 Alcances de los diseños de las obras obligatorias  
Las especificaciones de los materiales y procedimientos constructivos a emplear en las obras responderán a lo establecido en el Pliego de Condiciones de la Dirección Nacional de Vialidad para la Construcción de Puentes y Carreteras (PV) y las normas modificativas y concordantes establecidas en sus anexos.  
Los diseños de las obras de carretera responderán a las normas y métodos de diseño AASHTO (diseño geométrico AASHTO 94 para una velocidad directriz de 110 km/h, diseño de pavimento AASHTO 72 para una vida útil de 10 años) con las modificaciones que pueda introducir el Concedente para adaptarlos a la realidad local. Los diseños de las obras de puentes deberán responder a lo establecido en la Sección X – Capítulo D y la Sección XI del PV y sus anexos, con los correctivos que pueda introducir el Concedente para adaptarlos a la situación específica.
- 31.3 Construcción de las obras obligatorias  
El Concesionario construirá las siguientes obras nuevas o de mantenimiento obligatorias, de acuerdo con el siguiente cronograma:

| Ruta | Descripción                            | Tipo de obra  | Año | Monto (miles U\$S) |
|------|--|---|-----|--------------------|
| 1    | Riachuelo - Colonia                    | Refuerzo con mezcla asfáltica                             | 1   | 1.853              |
| 1    | Pte. Río Rosario                       | Puente nuevo  | 1   | 940                |
| 1    | Ao. Cufre - Ruta 51                    | Obra Nueva  | 2   | 4.639              |
| 1    | By Pass Colonia Valdense - Ruta 2      | Obra Nueva  | 4   | 3.301              |
| 1    | 144K000 - Ruta 22                      | Obra Nueva  | 4   | 2.071              |
| 1    | Ruta 2 - 144K000                       | Obra Nueva  | 4   | 6.503              |
| 1    | By Pass Colonia Valdense               | Obra Nueva  | 4   | 5.242              |
| 1    | Arroyo Sauce                           | Puente nuevo  | 4   | 530                |
| 1    | Arroyo Minuano                         | Puente nuevo  | 4   | 323                |
| 1    | Puente Sta. Lucía y accesos            | Cont. Mant.   | 4   | 2.042              |
| 1    | Colector (9k000) - Libertad (54k000)   | Ruta  | 4   | 5.105              |
| 1    | Colector (9k000) - Libertad (54k000)   | Cont. Mant.   | 6   | 4.595              |
| 1    | Libertad (54k000) - Ao Cufre (107k000) | Ruta  | 6   | 4.084              |
| 1    | Libertad (54k000) - Ao Cufre (107k000) | Cont. Mant.   | 6   | 4.329              |
| 1    | By - Pass Ecilda Paullier              | Ruta  | 6   | 1.864              |
| 1    | Arroyo Riachuelo                       | Puente nuevo  | 8   | 396                |
| 1    | Ruta 22 - Ruta 50                      | Obra nueva  | 9   | 5.137              |
| 1    | Ruta 50 - Colonia                      | Refuerzo con Mezcla Asfáltica 5cm (O.I. 3era tanda CReMa) | 10  | 795                |

| Ruta | Descripción                              | Tipo de obra  | Año | Monto (miles U\$S) |
|------|--|---|-----|--------------------|
| 2    | Mercedes - Pte. Gral. San Martín         | Refuerzo con mezcla asfáltica                             | 1   | 3.576              |
| 2    | Cont. de mantenimiento R. 2              | Contrato de Mantenimiento                                 | 1   | 2.042              |
| 2    | Florencio Sanchez - Jose E. Rodo         | Refuerzo con mezcla asfáltica 12cm                        | 4   | 4.125              |
| 2    | Cda. Manantiales                         | Ensanche y Refuerzo                                       | 6   | 168                |
| 2    | Arroyo Corralito - Palmitas a+, R.105 a- | Refuerzo con Mezcla Asfáltica 5cm (O.I. 3era tanda CReMa) | 10  | 1.180              |
| 2    | Jose E. Rodo - Arroyo Corralito          | Refuerzo con Mezcla Asfáltica 5cm (O.I. 3era tanda CReMa) | 10  | 1.173              |
| 2    | Palmita (Ruta 105) - Mercedes            | Refuerzo con Mezcla Asfáltica 5cm (O.I. 3era tanda CReMa) | 10  | 2.478              |
| 3    | 472k 000 - Río Daymán                    | Reconstrucción con mezcla asfáltica                       | 1   | 3.222              |
| 3    | Cont. de mantenimiento R. 3              | Contrato de Mantenimiento                                 | 1   | 8.340              |
| 3    | Demarcación en zonas de pavimento        | Demarcación   | 1   | 149                |
| 3    | Ruta 26 - Acceso Puente s/Arroyo Guaviyu | Refuerzo con mezcla asfáltica                             | 2   | 4.365              |
| 3    | Arroyo Grande                            | Ensanche y Refuerzo                                       | 4   | 1.162              |
| 3    | Planta Urbana Young                      | Refuerzo con mezcla asfáltica 5cm (O.I. 2da tanda CReMa)  | 5   | 192                |
| 3    | Arroyo Chapicuy Grande - 472K050         | Refuerzo con mezcla asfáltica 12cm                        | 5   | 3.040              |
| 3    | Arroyo Grande - Arroyo Don Esteban       | Refuerzo con mezcla asfáltica 5cm (O.I. 2da tanda CReMa)  | 5   | 842                |
| 3    | 256 k000 - Arroyo Grande                 | Refuerzo con mezcla asfáltica 12cm                        | 5   | 3.645              |
| 3    | Arroyo Don Esteban - Entrada Young       | Refuerzo con mezcla asfáltica 12cm                        | 8   | 2.932              |
| 3    | Acc. Paysandu - Constancia               | Refuerzo con Mezcla Asfáltica 5cm (O.I. 3era tanda CReMa) | 9   | 1.001              |
| 3    | Camp. San Manuel (R24) - Acc. Paysandu   | Refuerzo con Mezcla Asfáltica 5cm (O.I. 3era tanda CReMa) | 9   | 934                |
| 3    | Paso del Puerto - 256 k000               | Remodelación altimétrica                                  | 10  | 2.510              |
| 3    | Salida Young - Acc. Arroyo Gutierrez     | Refuerzo con Mezcla Asfáltica 5cm (O.I. 3era tanda CReMa) | 10  | 517                |
| 3    | Ao. Negro - Camp. San Manuel (Ruta 24)   | Refuerzo con Mezcla Asfáltica 5cm (O.I. 3era tanda CReMa) | 10  | 1.710              |
| 3    | Constancia - Ruta 26 (403k950=413k350)   | Refuerzo con Mezcla Asfáltica 5cm (O.I. 3era tanda CReMa) | 10  | 1.322              |
| 3    | Acc. Arroyo Gutierrez - Arroyo Negro     | Refuerzo con Mezcla Asfáltica 5cm (O.I. 3era tanda CReMa) | 10  | 477                |
| 3    | Accesos sobre Arroyo Gutierrez           | Refuerzo con Mezcla Asfáltica 5cm (O.I. 3era tanda CReMa) | 10  | 146                |
| 3    | Rio Dayman - 4 Bocas (493K200)           | Refuerzo con mezcla asfáltica 12cm                        | 10  | 1.027              |
| 3    | Accesos Puente sobre Arroyo Guaviyu      | Refuerzo con Mezcla Asfáltica 5cm (O.I. 3era tanda CReMa) | 10  | 152                |
| 3    | 442K900 - Arroyo Chapicuy Grande         | Refuerzo con Mezcla Asfáltica 5cm (O.I. 3era tanda CReMa) | 10  | 716                |
| 3    | 472K000 - Rio Dayman (Lim. Deptal)       | Refuerzo con Mezcla Asfáltica 5cm (O.I. 4ta tanda CReMa)  | 14  | 991                |
| 3    | Acc. Paysandu - Constancia               | Refuerzo con Mezcla Asfáltica 5cm (O.I. 4ta tanda CReMa)  | 14  | 1.001              |
| 3    | Camp. San Manuel (R24) - Acc. Paysandu   | Refuerzo con Mezcla Asfáltica 5cm (O.I. 4ta tanda CReMa)  | 14  | 934                |
| 3    | Arroyo Grande - Arroyo Don Esteban       | Refuerzo con Mezcla Asfáltica 5cm (O.I. 4ta tanda CReMa)  | 14  | 842                |
| 5    | Sauce - 462k 000                         | Refuerzo con mezcla asfáltica                             | 1   | 2.059              |
| 5    | Acc. Norte Paso de los Toros - 270K000   | Refuerzo con mezcla asfáltica                             | 1   | 5.433              |
| 5    | Cont. de mantenimiento R. 5              | Contrato de Mantenimiento                                 | 1   | 4.072              |
| 5    | Arroyo Bañado de Rocha                   | Ensanche y Refuerzo                                       | 3   | 226                |

| Ruta | Descripción   | Tipo de obra  | Año | Monto (miles U\$S) |
|------|---|---|-----|--------------------|
| 5    | Arroyo Curticeiras                                  | Ensanche y Refuerzo                                       | 4   | 206                |
| 5    | Arroyo Tranqueras                                   | Puente nuevo  | 4   | 538                |
| 5    | A° Villasboas                                       | Refuerzo  | 5   | 322                |
| 5    | A° Molles   | Refuerzo  | 5   | 256                |
| 5    | Pasaje Superior Vía Férrea                          | Refuerzo  | 6   | 219                |
| 5    | Cda. La Zorra                                       | Refuerzo  | 6   | 256                |
| 5    | Arroyo Cuñapirú                                     | Refuerzo  | 6   | 382                |
| 5    | Arroyo Quebrada Grande                              | Ensanche y refuerzo                                       | 6   | 306                |
| 5    | Acc. s/Ao. Tranqueras-400K000                       | Refuerzo con mezcla asfáltica 5cm (O.I. 2da tanda CReMa)  | 6   | 1.259              |
| 5    | Arroyo Malo - Arroyo Batovi                         | Refuerzo con mezcla asfáltica 12cm                        | 6   | 4.423              |
| 5    | Arroyo Batovi - Acc. s/Arroyo Tranqueras            | Refuerzo con mezcla asfáltica 12cm                        | 6   | 2.965              |
| 5    | Arroyo Batovi                                       | Ensanche y refuerzo                                       | 7   | 518                |
| 5    | Arroyo Sauce de Batovi                              | Ensanche y refuerzo                                       | 8   | 302                |
| 5    | 479k000 - Ao Cuñapirú: (Rivera)                     | Refuerzo con Mezcla Asfáltica 5cm (O.I. 3era tanda CReMa) | 10  | 1.226              |
| 5    | 462k000 - 479K000                                   | Refuerzo con Mezcla Asfáltica 5cm (O.I. 3era tanda CReMa) | 10  | 1.869              |
| 5    | Acc. s/Ao. Tranqueras-400K000                       | Refuerzo con Mezcla Asfáltica 5cm (O.I. 4ta tanda CReMa)  | 14  | 1.259              |
| 6    | A° Sauce de Malbajar                                | Puente nuevo  | 2   | 290                |
| 6    | A° Canelón Grande                                   | Puente nuevo  | 5   | 228                |
| 6    | A° Tala   | Ensanche y Refuerzo                                       | 5   | 501                |
| 7    | A° Sauce  | Puente nuevo  | 5   | 781                |
| 7    | A° Pando  | Puente nuevo  | 5   | 1.309              |
| 7    | A° Totoral de Sauce, Cda. García y Valdenegro       | Ensanche y Refuerzo                                       | 6   | 267                |
| 7    | A° Pedernal   | Ensanche y Refuerzo                                       | 6   | 289                |
| 7    | A° Tala   | Ensanche y Refuerzo                                       | 6   | 289                |
| 7    | A° Fraile Muerto, Quebracho y Sarandí del Quebracho | Puente nuevo  | 7   | 1.375              |
| 8    | Ao. Sarandí - Río Cebollatí                         | Refuerzo con mezcla asfáltica                             | 1   | 2.102              |
| 8    | Cont. de mantenimiento R. 8                         | Contrato de Mantenimiento                                 | 1   | 6.437              |
| 8    | Ilum. Treinta y Tres y Villa Sara                   | Iluminación   | 1   | 69                 |
| 8    | Minas (Planta Urbana) - Arroyo Marmaraja            | Refuerzo con mezcla asfáltica                             | 2   | 4.174              |
| 8    | Río Cebollati - Arroyo Piraraja                     | Refuerzo con mezcla asfáltica 12cm                        | 4   | 3.774              |
| 8    | Ao. Pirarajá - 235k 000                             | Refuerzo con mezcla asfáltica                             | 4   | 2.873              |
| 8    | Ruta 9 - Solis de Mataojo                           | Acond. + Refuerzo con mezcla 12 cm                        | 4   | 2.879              |
| 8    | Arroyo Retamosa                                     | Ensanche y Refuerzo                                       | 4   | 498                |
| 8    | Arroyo Sarandí                                      | Puente nuevo  | 4   | 412                |
| 8    | Arroyo Gutiérrez                                    | Ensanche y Refuerzo                                       | 5   | 498                |
| 8    | Arroyo Pirarajá                                     | Ensanche y Refuerzo                                       | 5   | 663                |
| 8    | Arroyo Gutiérrez (cauce sec.)                       | Ensanche y Refuerzo                                       | 6   | 329                |
| 8    | Río Cebollatí                                       | Ensanche y refuerzo                                       | 8   | 1.107              |
| 8    | 235k000 - Arroyo Gutierrez                          | Refuerzo con Mezcla Asfáltica 5cm (O.I. 3era tanda CReMa) | 10  | 847                |
| 8    | Arroyo Corrales - Arroyo Sarandi                    | Refuerzo con Mezcla Asfáltica 5cm (O.I. 3era tanda CReMa) | 10  | 1.074              |
| 8    | Río Olimar  | Ensanche y refuerzo                                       | 10  | 1.701              |
| 8    | Ao Marmaraja (150k2=152K1)-Ao. Sarandí              | Refuerzo con Mezcla Asfáltica 5cm (O.I. 3era tanda CReMa) | 10  | 2.114              |

| Ruta | Descripción                                   | Tipo de obra  | Año | Monto (miles U\$S) |
|------|---|---|-----|--------------------|
| 8    | Arroyo Sarandi - Ruta 17                      | Refuerzo con Mezcla Asfáltica 5cm (O.I. 4ta tanda CReMa)      | 14  | 921                |
| 8    | Arroyo Gutierrez - Arroyo Corrales            | Refuerzo con Mezcla Asfáltica 5cm (O.I. 4ta tanda CReMa)      | 14  | 636                |
| 9    | San Carlos - Rocha                            | Refuerzo con mezcla asfáltica                                 | 1   | 3.199              |
| 9    | Cont. de mantenimiento R. 9                   | Contrato de Mantenimiento                                     | 1   | 1.947              |
| 9    | Demarcación en zonas de pavimento             | Demarcación   | 1   | 116                |
| 9    | Arroyo Pan de Azucar - Arroyo del Sauce       | Refuerzo con mezcla asfáltica 12cm                            | 7   | 2.510              |
| 9    | Arroyo del Sauce - Acc. San Carlos            | Refuerzo con mezcla asfáltica 12cm                            | 7   | 3.363              |
| 9    | R 93 (104k=95k800) - R99 (4k600=85k900)       | Refuerzo con mezcla asfáltica 5cm (O.I. 2da tanda C del Este) | 8   | 663                |
| 9    | Ruta 8 - Arroyo Solis Grande                  | Refuerzo con mezcla asfáltica 5cm (O.I. 2da tanda C del Este) | 8   | 1.093              |
| 9    | R 99 (4k600=85k900) - R 93 (104k=95k900)      | Refuerzo con mezcla asfáltica 5cm (O.I. 2da tanda C del Este) | 11  | 663                |
| 9    | Arroyo Solis Grande-R99 (92K850=94K000)       | Refuerzo con mezcla asfáltica 5cm (O.I. 3er tanda C del Este) | 13  | 746                |
| 10   | A° las Espinas                                | Puente nuevo  | 2   | 132                |
| 10   | Lussich(127k9=119k8)-<br>Potrero(123k7=115k6) | Refuerzo con mezcla asfáltica 5cm (O.I. 2da tanda C del Este) | 8   | 278                |
| 10   | Potrero(123k7=115k6)-<br>Lussich(127k9=119k8) | Refuerzo con mezcla asfáltica 5cm (O.I. 3er tanda C del Este) | 11  | 278                |
| 11   | Santa Lucía Villa Rodriguez                   | Reconstrucción con mezcla asfáltica                           | 1   | 2.691              |
| 11   | Pte. Cda. Echeverría                          | Ensanche y Refuerzo   | 1   | 140                |
| 11   | Ilum. Acc. Oeste Sta. Lucía                   | Iluminación   | 1   | 10                 |
| 11   | Ecilda Paullier - Juan Soler                  | Reconstrucción con mezcla asfáltica                           | 2   | 3.695              |
| 11   | San Jose - Villa Rodriguez                    | Reconstrucción con mezcla asfáltica                           | 2   | 4.432              |
| 11   | Pte. Ao. El Laurel                            | Ensanche y Refuerzo   | 2   | 108                |
| 11   | A° Descarnado y A° La Pedrera                 | Ensanche y Refuerzo   | 3   | 262                |
| 11   | Santa Lucia-Canelones                         | Refuerzo con mezcla asfáltica                                 | 4   | 3.985              |
| 11   | A° de los Padres                              | Ensanche y Refuerzo   | 4   | 236                |
| 11   | Ruta 64 - Ruta 33                             | Ruta  | 4   | 3.231              |
| 11   | Ruta 33 - Ruta 86                             | Ruta  | 4   | 2.982              |
| 11   | A° Canelón Chico (sangrador)                  | Ensanche y Refuerzo   | 5   | 203                |
| 11   | A° Canelón Chico                              | Ensanche y Refuerzo   | 5   | 518                |
| 11   | A° Pando                                      | Puente nuevo  | 5   | 1.052              |
| 11   | Juan Soler - Ruta 3 (San Jose)                | Refuerzo con mezcla asfáltica 12cm                            | 5   | 1.441              |
| 11   | Puente Sta. Lucía y accesos                   | Puente  | 6   | 12.252             |
| 11   | Canelones - Atlántida                         | Cont. Mant.   | 7   | 1.935              |
| 12   | A° Minas Viejo                                | Puente nuevo  | 4   | 360                |
| 19   | A° de las Ovejas y A° Campamento              | Ensanche  | 3   | 278                |
| 20   | 3 Puentes (Sanchez A y B, y Coladera)         | Ensanche y Refuerzo   | 3   | 536                |
| 21   | 234k - Ao. Las Vacas                          | Refuerzo con Mezcla Asfáltica                                 | 2   | 1.938              |
| 21   | Río San Salvador                              | Ensanche y Refuerzo   | 2   | 235                |
| 21   | Nueva Palmira - Ao. Arenal Chico              | Reconstrucción con mezcla asfáltica                           | 3   | 6.419              |
| 21   | A° las Víboras                                | Puente nuevo  | 5   | 1.317              |
| 26   | Cañada sin nombre                             | Ensanche y Refuerzo   | 6   | 269                |
| 26   | Cañada sin nombre                             | Ensanche y Refuerzo   | 6   | 236                |
| 28   | A° Corrales                                   | Puente nuevo  | 7   | 490                |

| Ruta       | Descripción   | Tipo de obra  | Año | Monto (miles U\$S) |
|------------|---|---|-----|--------------------|
| 30         | A° Yucutujá (Paso Tiraponcho)                         | Puente nuevo  | 7   | 3.414              |
| 44         | Río Negro (Paso Mazangano)                            | Puente nuevo  | 4   | 763                |
| 93         | Array.(110k4=102k3) - R9 (104k=95k900)                | Refuerzo con mezcla asfáltica 5cm (O.l. 2da tanda C del Este) | 9   | 424                |
| 93         | Potrero(123k7=115k6)-RR93 (110k4=102k3)               | Refuerzo con mezcla asfáltica 5cm (O.l. 2da tanda C del Este) | 9   | 881                |
| 93         | R9(104k=95k900)-Array.(110k400=102k300)               | Refuerzo con mezcla asfáltica 5cm (O.l. 3er tanda C del Este) | 10  | 424                |
| 93         | RR93(110k4=102k300)-Potrero(123k7=115k6)              | Refuerzo con mezcla asfáltica 5cm (O.l. 3er tanda C del Este) | 10  | 881                |
| 99         | Ruta 9 (85k900=94k) - Ruta 200 (83k500)               | Refuerzo con mezcla asfáltica 5cm (O.l. 2da tanda C del Este) | 10  | 159                |
| 99         | Ruta Interb.(83k500) - R9(94k000=85k900)              | Refuerzo con mezcla asfáltica 5cm (O.l. 2da tanda C del Este) | 10  | 159                |
| 101        | Pte. de las Américas                                  | Pasaje a desnivel   | 1   | 5.254              |
| 101        | Aeropuerto Carrasco - Ruta Interbalnearia (Sur)       | Construcción Calzada Adicional                                | 4   | 2.620              |
| 101        | Aerop. Carrasco - R. Interbalnearia (Norte) (2a acc.) | Refuerzo con mezcla asfáltica 5cm (O.l. 3er tanda C del Este) | 13  | 159                |
| 102        | Ruta 101 - Ruta 8                                     | Ruta  | 4   | 3.976              |
| 200        | Ruta 101 - Ao. Pando (27.2 - 33.4)                    | Construcción Calzada Adicional                                | 5   | 3.809              |
| 200        | Ruta 101 - Ao. Pando (21.0 - 27.2)                    | Construcción Calzada Adicional                                | 5   | 3.809              |
| 200        | Pasaje Superior                                       | Pasaje a desnivel   | 5   | 1.491              |
| 200        | Pasaje Superior con Ruta 87 (Salinas)                 | Pasaje a desnivel   | 6   | 1.863              |
| 200        | Pasaje Superior con Ruta 35 (La Floresta)             | Pasaje a desnivel   | 7   | 1.863              |
| 200        | Arroyo Pando - Arroyo Solis Chico                     | Refuerzo con mezcla asfáltica 5cm (O.l. 2da tanda C del Este) | 9   | 1.166              |
| 200        | Arroyo Solis Chico - Giannastassio                    | Refuerzo con mezcla asfáltica 5cm (O.l. 2da tanda C del Este) | 9   | 1.193              |
| 200        | Arroyo Pando - Ruta 101 (2a acc.)                     | Refuerzo con mezcla asfáltica 5cm (O.l. 2da tanda C del Este) | 9   | 868                |
| 200        | Arroyo Solis Grande-Arroyo Solis Chico                | Refuerzo con mezcla asfáltica 5cm (O.l. 2da tanda C del Este) | 10  | 1.968              |
| 200        | Ruta 99 (2k200=83k500) - Ao Solís Gde                 | Refuerzo con mezcla asfáltica 5cm (O.l. 2da tanda C del Este) | 10  | 186                |
| 200        | Arroyo Solis Chico - Arroyo Solis Grande              | Refuerzo con mezcla asfáltica 5cm (O.l. 3er tanda C del Este) | 12  | 1.968              |
| 200        | Arroyo Solis Grande - Ruta 99                         | Refuerzo con mezcla asfáltica 5cm (O.l. 3er tanda C del Este) | 12  | 186                |
| 1 y 11     | Cont. de mantenimiento R. 1 y R. 11                   | Contrato de Mantenimiento                                     | 1   | 2.145              |
| 101 y 200  | Aerop. - Interbalnearia y R. 101 - Ao. Pando          | Refuerzo con mezcla asfáltica                                 | 1   | 1.803              |
| 5 y 11     | Demarcación en zonas de pavimento                     | Demarcación   | 1   | 187                |
| 8, 17 y 18 | Demarcación en zonas de pavimento                     | Demarcación   | 2   | 212                |
| Anillo     | Anillo Colector                                       | Ruta  | 5   | 20.420             |
| I.B.       | Cont. de mantenimiento post. al C. del Este           | Contrato de Mantenimiento                                     | 6   | 1.991              |
| I.B.       | 2o. Cont. de mantenimiento post. al C. del Este       | Contrato de Mantenimiento                                     | 10  | 1.991              |
| I.B.       | 3er. Cont. de mantenimiento post. al C. del Este      | Contrato de Mantenimiento                                     | 14  | 747                |
| Red        | Mantenimiento de iluminación                          | Contrato de Mantenimiento                                     | 3   | 2.020              |
| Todas s/ib | 2a. Tanda de CREMAS                                   | Contrato de Mantenimiento                                     | 5   | 14.184             |
| Todas s/ib | 3a. Tanda de CREMAS                                   | Contrato de Mantenimiento                                     | 9   | 15.760             |
| Todas s/ib | 4a. Tanda de CREMAS                                   | Contrato de Mantenimiento                                     | 13  | 6.698              |
|            | Muelle Fray Bentos                                    | Alarge del muelle   | 4   | 4.140              |

| Ruta | Descripción                                       | Tipo de obra                             | Año | Monto (miles U\$S) |
|------|---|--|-----|--------------------|
|      | Laguna Garzón                                     | Puente nuevo                             | 6   | 1.034              |
|      | Obras complementarias ordenadas por el Concedente | Obras Varias                             | 5   | 10.000             |
|      | Obras complementarias ordenadas por el Concedente | Obras Varias                             | 6   | 10.000             |
|      | CREMAS y Contratos de Puesta a punto              | Contrato de Mantenimiento y Obras Varias | 16  | 30.790             |
|      | CREMAS y Contratos de Puesta a punto              | Contrato de Mantenimiento y Obras Varias | 17  | 30.945             |
|      | CREMAS y Contratos de Puesta a punto              | Contrato de Mantenimiento y Obras Varias | 18  | 31.104             |

(1) Los montos están expresados en dólares estadounidenses. (2) El año indicado corresponde al año de comienzo de la obra.

- 31.4 Supervisión del Concedente de las obras obligatorias  
El Concedente tendrá a su cargo la aprobación de los diseños y especificaciones de las obras, los modelos de pliegos para los pedidos de precios, los modelos de contrato, y las metodologías de dirección de obra a implementarse en los contratos. También tendrá a su cargo la recepción definitiva de las obras.
- 31.5 Si como consecuencia de que el Concedente exigiera diseños mas ambiciosos que los establecidos precedentemente o que de los pedidos de precios surgiera que el valor de las obras supera los montos establecidos, se instrumentarán mecanismos que permitan restituir la ecuación económica – financiera de la concesión.
- 31.6 Independientemente del programa de obras establecido precedentemente, el Concedente podrá ordenar otras obras o servicios siempre que se respete la ecuación económica – financiera de la concesión y esté asegurado el nivel de servicio requerido en la red concesionada. Estas obras o servicios podrán ser licitados en el marco de la concesión o cedidos los contratos al Concesionario, en caso de que los mismos ya hubieran sido licitados por el Concedente.
- 31.7 De común acuerdo entre el Concedente y el Concesionario se podrá aumentar los montos de subsidio y egresos comprometidos siempre que se respete la ecuación económica – financiera de la concesión.
- 31.8 En situaciones de urgencia el Concesionario podrá contratar trabajos o ejecutar obras por su cuenta siempre que el monto de las mismas no supere los 65.000 dólares. La urgencia deberá estar debidamente justificada y el Concedente deberá notificar su objeción a la contratación dentro del plazo de 15 días hábiles. Su omisión en comunicar su decisión al Concesionario en dicho plazo, se considerará como no objeción a todos los efectos. Cumpliéndose los requisitos antes mencionados el gasto se computará en el VPE.

## Capítulo III : Mantenimiento

### **32. Gestión y mantenimiento de la red y sus estructuras**

- 32.1 Gestión de mantenimiento de la red  
El Concesionario tendrá a su cargo, **con el asesoramiento técnico de la DNV**, la evaluación del estado de la red, la planificación y el diseño de las obras, la preparación de las bases técnico – administrativas para los pedidos de precios, la divulgación de los llamados, la selección de las ofertas, la suscripción de los contratos, la supervisión técnico – administrativa de las obras, el pago de los certificados de obra, la recepción provisoria, y todo otra actividad tendiente a la concreción de los niveles de servicio establecidos.
- 32.2 Evaluación y planificación de la red  
El Concesionario cada 6 meses evaluará el estado de la red, y elaborará un plan de mantenimiento de manera de lograr los niveles de servicio comprometidos, en donde propondrá las obras a realizar acompañadas de sus diseños, especificaciones y bases de los pedidos de precios.
- 32.3 Construcción de las obras de mantenimiento  
El Concesionario construirá todas las obras de mantenimiento rutinario, extraordinario o de rehabilitación que estime necesarias para satisfacer los niveles de servicio establecidos, encargándose de realizar los procedimientos de pedidos de precios, adjudicación, contratación, supervisión, certificación y recepción.
- 32.4 Supervisión del Concedente de la gestión de mantenimiento  
El Concedente tendrá a su cargo la aprobación de las evaluaciones de la red, los planes de mantenimiento, los diseños de las obras, el procedimiento de pedido de precios y adjudicación, y los procedimientos de supervisión del contrato. También tendrá a su cargo la recepción definitiva de las obras y la verificación de los niveles de servicio logrados.

### **33. Niveles de servicio**

- 33.1 Nivel de servicio general de la red  
El cálculo del nivel de servicio general prestado por el Concesionario se realizará de acuerdo con la Metodología de evaluación del servicio prestado, que se detalla a continuación:
- cada km seleccionado se lo subdivide en 10 segmentos a evaluar (si en un km aparece parcialmente un elemento discreto, como un puente, éste se considerará totalmente incluido en el segmento extremo).
  - en cada segmento se analiza el cumplimiento de los niveles de servicio individuales (salvo la rugosidad y la iluminancia) para los siguientes aspectos: calzada, banquetas, obras de arte, faja pública, seguridad vial e iluminación.
  - en cada km se cuantifica el número de segmentos que incumplen con los niveles de servicio de cada uno de los aspectos (calzada, banquetas, etc.), independientemente del grado de incumplimiento.
  - para obtener el nivel de servicio general de incumplimiento de cada km, se introduce un coeficiente de peso para cada aspecto a considerar (calzada, banqueta, etc.) que multiplicará el número de segmentos con deficiencias según su importancia:

| Aspecto a evaluar | Factor de peso |
|-------------------|----------------|
| Calzada           | 100            |
| Banquinas         | 80             |
| Obras de arte     | 80             |
| Faja pública      | 60             |
| Seguridad vial    | 80             |
| Iluminación       | 80             |

en caso de existir más de un aspecto con incumplimientos en cada km, se elegirá como valor de incumplimiento de ese km, el correspondiente al promedio del porcentaje de incumplimiento, para lo que se emplea la siguiente tabla para calcularlo:

| Aspecto a evaluar | Nº segmentos con deficiencias | Factor de peso | Porcentaje de incumplimiento |
|-------------------|-------------------------------|----------------|------------------------------|
|                   | (1)                           | (2)            | (3) = (1) * (2) / 10         |
| Calzada           |                               | 100            |                              |
| Banquinas         |                               | 80             |                              |
| Obras de arte     |                               | 80             |                              |
| Faja pública      |                               | 60             |                              |
| Seguridad vial    |                               | 80             |                              |
| Iluminación       |                               | 80             |                              |

  

|   |          |
|---|----------|
| Nivel de servicio general de incumplimiento del km individual | Promedio |
|---|----------|

- el nivel de servicio general de incumplimiento de toda la concesión se calculará realizando el promedio simple de los niveles de servicio general de incumplimiento individuales de cada km evaluado, redondeándolo al correspondiente entero .
- el nivel de servicio general prestado por el Concesionario se calculará como:  

$$\text{Nivel de servicio general} = 100 - \text{Nivel de servicio general de incumplimiento}$$

Los valores admisibles del Nivel de servicio general son:

| Año     | Nivel de servicio general |
|---------|---------------------------|
| 1       | ≥ 80                      |
| 2 y 3   | ≥ 85                      |
| 4 y 5   | ≥ 90                      |
| 6 al 18 | ≥ 95                      |

### 33.2 Niveles de servicio de la calzada

| PAVIMENTO DE CALZADA EN HORMIGON                                    |  |           |
|---|--|-----------|
| Defecto   | Parámetro  | Exigencia |
| Reducción del ancho de la superficie de rodadura                    | Mayor reducción de ancho                                     | 0 mm      |
| Juntas sin estar perfectamente selladas                             | Porcentaje máximo de losas afectadas                         | 0%        |
| Pozos   | Porcentaje máximo de losas afectadas                         | 0%        |
| Baches nivel medio y alto   | Porcentaje máximo de losas afectadas (sumados ambos niveles) | 0%        |
| Fisuras nivel medio y alto sin estar perfectamente selladas         | Porcentaje máximo de losas afectadas (sumados ambos niveles) | 0%        |
| Bordes rotos nivel medio y alto sin estar perfectamente reparados   | Porcentaje máximo de losas afectadas (sumados ambos niveles) | 0%        |
| Esquinas rotas nivel medio y alto sin estar perfectamente reparadas | Porcentaje máximo de losas afectadas (sumados ambos niveles) | 0%        |

| <b>PAVIMENTO DE CALZADA EN HORMIGON</b>  |   |   |
|--|---|---|
| <b>Defecto</b>   | <b>Parámetro</b>  | <b>Exigencia</b>  |
| Descenso o ascenso de bordes, blow up y hundimientos de losas nivel medio y alto | Porcentaje máximo de losas afectadas (sumados los tres desperfectos, y ambos niveles) | 0%  |
| Hundimiento de losas fracturadas nivel medio y alto                              | Porcentaje máximo de losas afectadas (sumados ambos niveles)                          | 0%  |
| Losas fracturadas nivel medio y alto   | Porcentaje máximo de losas afectadas (sumados ambos niveles)                          | 0%  |
| Existencia de material suelto  | Porcentaje máximo de losas afectadas  | 0%  |
| Existencia de obstáculos   | Cantidad máxima de obstáculos   | 0   |
| Rugosidad durante el período de conservación                                     | Rugosidad media máxima, medida en tramos de 5 km                                      | Menor o igual a la existente a la Toma de Posesión de la concesión, con una tolerancia de 15% |

| <b>PAVIMENTO DE CALZADA EN MEZCLA ASFALTICA</b>  |  |                  |
|--|--|------------------|
| <b>Defecto</b>   | <b>Parámetro</b>   | <b>Exigencia</b> |
| Reducción del ancho de la superficie de rodadura   | Mayor reducción de ancho   | 0 mm             |
| Deficiencia en el paquete estructural  | Mínimo espesor de mezcla asfáltica                                       | 12 cm            |
| Deficiente pendiente transversal   | Porcentaje pendiente transversal máxima                                  | 3%               |
|  | Porcentaje pendiente transversal mínima                                  | 1%               |
| Pozos  | Porcentaje máximo de área con pozos                                      | 0%               |
| Baches nivel medio y alto  | Porcentaje máximo de área con baches defectuosos (sumados ambos niveles) | 0%               |
| Fisuras lineales (mayor de 3 mm) sin estar perfectamente selladas                                      | Porcentaje máximo de área con fisuras                                    | 0%               |
| Fisuras por fatiga nivel medio (en bloque, de menos de 3 mm de ancho) sin estar perfectamente selladas | Porcentaje máximo de área con fisuras                                    | 2%               |
| Fisuras por fatiga nivel medio (en bloque, de más de 3 mm de ancho) sin estar perfectamente selladas   | Porcentaje máximo de área con fisuras                                    | 0%               |
| Fisura por fatiga nivel alto (piel de cocodrilo)   | Porcentaje máximo de área con fisuras                                    | 0%               |
| Ahuellamiento nivel medio y alto   | Porcentaje máximo de área con ahuellamiento (sumados ambos niveles)      | 0%               |
| Hundimiento nivel medio  | Porcentaje máximo de área con hundimiento                                | 0%               |
| Hundimiento nivel alto   | Porcentaje máximo de área con hundimiento                                | 0%               |
| Desprendimiento de nivel bajo y medio  | Porcentaje máximo de área con desprendimientos (sumados ambos niveles)   | 25%              |
| Desprendimiento de nivel alto  | Porcentaje máximo de área con desprendimientos                           | 0%               |
| Exudación de nivel bajo y medio  | Porcentaje máximo de área con exudación (sumados ambos niveles)          | 10%              |

| <b>PAVIMENTO DE CALZADA EN MEZCLA ASFALTICA</b>                                |  |  |
|--|--|--|
| <b>Defecto</b>   | <b>Parámetro</b>   | <b>Exigencia</b>                                   |
| Exudación de nivel alto  | Porcentaje máximo de área con exudación                              | 0%   |
| Existencia de material suelto  | Porcentaje máximo de área con material suelto                        | 0%   |
| Existencia de obstáculos   | Cantidad máxima de obstáculos  | 0  |
| Pérdida homogeneidad de la superficie original                                 | Porcentaje máximo de área con reparaciones, medida en tramos de 1 km | 20%  |
| Rugosidad para recepción de las obras (nuevas o de mantenimiento) obligatorias | Rugosidad media máxima, medida en tramos de 5 km                     | Menor o igual a 2.0 IRI, con una tolerancia de 15% |
| Rugosidad durante el período de conservación                                   | Rugosidad media máxima, medida en tramos de 5 km                     | Menor o igual a 2.8 IRI, con una tolerancia de 15% |

En las reparaciones del pavimento se deberán utilizar materiales similares a los de la estructura original.

### 33.3 Niveles de servicio de la banquina

| <b>PAVIMENTO DE BANQUINA EN TRATAMIENTO BITUMINOSO</b>   |  |                      |
|--|--|----------------------|
| <b>Defecto</b>   | <b>Parámetro</b>   | <b>Exigencia (1)</b> |
| Reducción del ancho de la superficie de rodadura   | Mayor reducción de ancho   | 0mm                  |
| Deficiente pendiente transversal   | Porcentaje pendiente transversal máxima                                  | 8%                   |
|  | Porcentaje pendiente transversal mínima                                  | 3%                   |
| Pozos  | Porcentaje máximo de área con pozos                                      | 0%                   |
| Baches nivel medio y alto  | Porcentaje máximo de área con baches defectuosos (sumados ambos niveles) | 0%                   |
| Fisuras lineales (mayor de 3 mm) sin estar perfectamente selladas                                    | Porcentaje máximo de área con fisuras                                    | 0%                   |
| Fisuras por fatiga nivel medio (en bloque, de mas de 3 mm de ancho) sin estar perfectamente selladas | Porcentaje máximo de área con fisuras                                    | 0%                   |
| Fisura por fatiga nivel alto (piel de cocodrilo)   | Porcentaje máximo de área con fisuras                                    | 0%                   |
| Ahuellamiento nivel medio y alto   | Porcentaje máximo de área con ahuellamiento (sumados ambos niveles)      | 0%                   |
| Hundimiento nivel medio  | Porcentaje máximo de área con hundimiento                                | 2%                   |
| Hundimiento nivel alto   | Porcentaje máximo de área con hundimiento                                | 0%                   |
| Desprendimiento de nivel medio   | Porcentaje máximo de área con desprendimientos                           | 30%                  |
| Desprendimiento de nivel alto  | Porcentaje máximo de área con desprendimientos                           | 0%                   |
| Exudación de nivel medio y alto  | Porcentaje máximo de área con exudación (sumados ambos niveles)          | 20%                  |
| Existencia de material suelto  | Espesor máximo del material suelto                                       | 10 mm                |

| <b>PAVIMENTO DE BANQUINA EN TRATAMIENTO BITUMINOSO</b>   |  |                      |
|--|--|----------------------|
| <b>Defecto</b>   | <b>Parámetro</b>   | <b>Exigencia (1)</b> |
|  | Porcentaje máximo de área con material suelto de espesor inferior a 10 mm        | 6%                   |
| Existencia de obstáculos                                 | Cantidad máxima de obstáculos  | 0                    |
| Pérdida homogeneidad de la superficie original           | Porcentaje máximo de área con reparaciones, medida en tramos de 1 km             | 35%                  |
| Junta calzada – banquina sin estar perfectamente sellada | Porcentaje máximo de la longitud de ambos lados sin estar perfectamente selladas | 5%                   |
| Desnivel entre calzada y banquina                        | Altura máxima (calzada – banquina) del desnivel                                  | 15 mm                |
|  | Porcentaje máximo de la longitud con desnivel superior a 0 mm e inferior a 15 mm | 10%                  |
|  | Depresión máxima (banquina – calzada) del desnivel                               | 0 mm                 |

| <b>PAVIMENTO DE BANQUINA EN MEZCLA ASFALTICA</b>   |  |                      |
|--|--|----------------------|
| <b>Defecto</b>   | <b>Parámetro</b>   | <b>Exigencia (1)</b> |
| Reducción del ancho de la superficie de rodadura   | Mayor reducción de ancho   | 0mm                  |
| Deficiente pendiente transversal   | Porcentaje pendiente transversal máxima  | 8%                   |
|  | Porcentaje pendiente transversal mínima  | 2%                   |
| Pozos  | Porcentaje máximo de área con pozos  | 0%                   |
| Baches nivel medio y alto  | Porcentaje máximo de área con baches defectuosos (sumados ambos niveles)         | 0%                   |
| Fisuras lineales (mayor de 3 mm) sin estar perfectamente selladas                                    | Porcentaje máximo de área con fisuras  | 0%                   |
| Fisuras por fatiga nivel medio (en bloque, de más de 3 mm de ancho) sin estar perfectamente selladas | Porcentaje máximo de área con fisuras  | 0%                   |
| Fisura por fatiga nivel alto (piel de cocodrilo)   | Porcentaje máximo de área con fisuras  | 0%                   |
| Ahuellamiento nivel medio y alto   | Porcentaje máximo de área con ahuellamiento (sumados ambos niveles)              | 0%                   |
| Hundimiento nivel medio  | Porcentaje máximo de área con hundimiento  | 2%                   |
| Hundimiento nivel alto   | Porcentaje máximo de área con hundimiento  | 0%                   |
| Desprendimiento de nivel bajo y medio  | Porcentaje máximo de área con desprendimientos (sumados ambos niveles)           | 25%                  |
| Desprendimiento de nivel alto  | Porcentaje máximo de área con desprendimientos                                   | 0%                   |
| Exudación de nivel bajo y medio  | Porcentaje máximo de área con exudación (sumados ambos niveles)                  | 10%                  |
| Exudación de nivel alto  | Porcentaje máximo de área con exudación  | 0%                   |
| Existencia de material suelto  | Espesor máximo del material suelto   | 10 mm                |
|  | Porcentaje máximo de área con material suelto de espesor inferior a 10 mm        | 6%                   |
| Existencia de obstáculos   | Cantidad máxima de obstáculos  | 0                    |
| Pérdida homogeneidad de la superficie original   | Porcentaje máximo de área con reparaciones, medida en tramos de 1 km             | 35%                  |
| Junta calzada – banquina sin estar perfectamente sellada   | Porcentaje máximo de la longitud de ambos lados sin estar perfectamente selladas | 5%                   |
| Desnivel entre calzada y banquina  | Altura máxima (calzada – banquina) del desnivel                                  | 15 mm                |
|  | Porcentaje máximo de la longitud con desnivel superior a 0 mm e inferior a 15 mm | 10%                  |
|  | Depresión máxima (banquina – calzada) del desnivel                               | 0 mm                 |

(1) Los valores exigidos se refieren a la suma de área afectada en las dos banquetas.

En las reparaciones del pavimento se deberán utilizar materiales similares a los de la estructura original.

33.4 Niveles de servicio de las obras de arte

| <b>OBRAS DE ARTE MAYOR</b>                      |                  |  |
|---|------------------|--|
| <b>Defecto</b>                                  | <b>Parámetro</b> | <b>Exigencia</b>   |
| Suciedades                                      |                  | No se admitirán: <ul style="list-style-type: none"> <li>▫ material suelto, grasitud o elementos riesgosos para la circulación en el tablero</li> <li>▫ obstrucciones en los drenes y zonas de llamada</li> <li>▫ manchas o deterioros en el hormigón a la salida de los drenes</li> <li>▫ juntas sucias</li> </ul> |
| Deterioro del sobrepiso                         |                  | Las exigencias serán las mismas que para el pavimento de calzada, según el tipo de superficie de rodadura.   |
| Deficiencias en las juntas                      |                  | No se admitirán: <ul style="list-style-type: none"> <li>▫ separación entre estructuras fuera de los parámetros de diseño</li> <li>▫ juntas no estancas</li> <li>▫ diferencia altimétrica superior a 0.5 cm entre sus bordes.</li> <li>▫ roturas ni desprendimientos en los bordes</li> </ul>                       |
| Deterioro en la superficie de hormigón          |                  | No se admitirán: <ul style="list-style-type: none"> <li>▫ armaduras expuestas</li> <li>▫ lesiones superficiales de profundidad superior a 0.5 cm</li> <li>▫ fisuras de espesor mayor a 0.3 mm</li> </ul>   |
| Deterioros en los apoyos                        |                  | No se admitirán: <ul style="list-style-type: none"> <li>▫ suciedades</li> <li>▫ corrosión</li> <li>▫ signos de aplastamiento</li> <li>▫ degradación o desplazamiento</li> <li>▫ obstáculos al libre movimiento de la estructura dentro de los parámetros de diseño</li> </ul>                                      |
| Deterioros de los elementos metálicos           |                  | No se admitirán: <ul style="list-style-type: none"> <li>▫ fisuras, corrosión, roturas o abollamiento</li> <li>▫ descascaramientos, ampollas o grietas en la pintura de protección</li> <li>▫ deterioros en el galvanizado</li> </ul>   |
| Obstrucciones al libre escurrimiento hidráulico |                  | No se admitirán obstrucciones que: <ul style="list-style-type: none"> <li>▫ signifiquen amenazas a su estabilidad</li> <li>▫ restrinjan la entrada y salida expedita del agua en una longitud aguas arriba y abajo no inferior a la longitud del puente</li> </ul>   |
| Socavación de fundaciones                       |                  | No se admitirán niveles de lechos por debajo de cara superior de dados o cabezales de pilotes, salvo que así hubiera sido  |

| <b>OBRAS DE ARTE MAYOR</b>                               |                  |  |
|--|------------------|--|
| <b>Defecto</b>   | <b>Parámetro</b> | <b>Exigencia</b>   |
|  |                  | proyectado o autorizado por el Concedente.   |
| Deterioros en los terraplenes de acceso y revestimientos |                  | No se admitirán: <ul style="list-style-type: none"> <li>▫ roturas, hundimientos o faltantes</li> <li>▫ socavaciones, en particular en las vigas de fundación</li> </ul>  |
| Deterioros en las barandas y parapetos                   |                  | No se admitirán: <ul style="list-style-type: none"> <li>▫ elementos rotos, faltantes, flojos o fuera de alineación</li> <li>▫ deterioros en la pintura</li> </ul>  |
| Deterioros de las veredas                                |                  | No se admitirán: <ul style="list-style-type: none"> <li>▫ desniveles</li> <li>▫ suciedades</li> <li>▫ losetas sueltas, faltantes o rotas</li> <li>▫ manchas o deterioros por pasaje de agua en juntas de cordones y veredas</li> </ul> |

| <b>OBRAS DE ARTE MENOR</b>                               |                  |  |
|--|------------------|--|
| <b>Defecto</b>   | <b>Parámetro</b> | <b>Exigencia</b>   |
| Obstrucciones al libre escurrimiento hidráulico          |                  | No se admitirán: <ul style="list-style-type: none"> <li>▫ socavaciones</li> <li>▫ vegetación u otros elementos que impidan, obstaculicen, o alteren el libre escurrimiento</li> </ul>                    |
| Deterioros en alas y cabezales                           |                  | No se admitirán: <ul style="list-style-type: none"> <li>▫ roturas</li> <li>▫ desplazamientos</li> </ul>  |
| Deterioros en la superficie de hormigón                  |                  | No se admitirán: <ul style="list-style-type: none"> <li>▫ armaduras expuestas</li> <li>▫ lesiones superficiales de profundidad superior a 0.5 cm</li> <li>▫ fisuras de espesor mayor a 0.3 mm</li> </ul> |
| Deterioros en los terraplenes de acceso y revestimientos |                  | No se admitirán: <ul style="list-style-type: none"> <li>▫ roturas, hundimientos o faltantes</li> <li>▫ socavaciones, en particular en las vigas de fundación</li> </ul>                                  |

Las obras de recapado de la carretera no se podrán extender sobre las obras de arte mayor.

### 33.5 Niveles de servicio de la faja pública

| <b>FAJA PÚBLICA</b>         |                          |   |
|-----------------------------|--------------------------|---|
| <b>Defecto</b>              | <b>Parámetro</b>         | <b>Exigencia</b>  |
| Exceso de altura del césped | Altura máxima del césped | En las cunetas y cauces: 15 cm<br>A ambos lados de la ruta, hasta los 15 m desde el borde de la banquina: 25 cm<br>En el resto de la faja: 50 cm<br>En áreas de descanso: 15 cm |

| <b>FAJA PÚBLICA</b>                         |                  |  |
|---|------------------|--|
| <b>Defecto</b>                              | <b>Parámetro</b> | <b>Exigencia</b>   |
| Obstáculos                                  |                  | No se admitirá ningún tipo de obstáculos, como árboles, piedras o montículos en los primeros 15 m desde el borde de la banquina.   |
| Erosiones                                   |                  | No se admitirán erosiones en taludes, contrataludes y en la faja en general.   |
| Residuos                                    |                  | No se admitirán: <ul style="list-style-type: none"> <li>▫ residuos</li> <li>▫ restos de construcción</li> <li>▫ cualquier elemento extraño a la ruta (animales muertos, restos de accidentes, autos y cargas abandonadas, ramas y hojas de palma, escombros o materiales de construcción)</li> </ul> |
| Aguas empozadas                             |                  | No se admitirán aguas empozadas en: <ul style="list-style-type: none"> <li>▫ la faja en general</li> <li>▫ los cauces de agua</li> <li>▫ las cunetas</li> </ul>  |
| Propaganda                                  |                  | No se admitirán ninguna forma de avisos o propaganda en cualquier elemento de la faja pública (árboles, refugios, columnas, alambrados, etc.)  |
| Deficiencias en los límites de la concesión |                  | No se admitirán : <ul style="list-style-type: none"> <li>▫ deterioros o ausencia de alambrados en las zonas rurales, o ausencia de hitos que definan la faja en zonas sub urbanas</li> <li>▫ vegetación en los alambrados</li> </ul>   |

### 33.6 Niveles de servicio de los elementos de seguridad vial

| <b>SEÑALIZACIÓN VERTICAL Y AEREA</b>                           |   |  |
|--|---|--|
| <b>Defecto</b>   | <b>Parámetro</b>  | <b>Exigencia</b>   |
| Elementos faltantes  |   | No se admitirán elementos faltantes.   |
| Decoloración de las placas de las señales                      | Coordenadas cromáticas "x" e "y" (geometría 45/0 y ángulo de observación patrón de 2°)      | Coordenadas cromáticas dentro del diagrama CIE definido por los 4 puntos contenidos en la tabla correspondiente de la Norma Uruguaya de Señalización.  |
| Visibilidad nocturna insuficiente de las placas de las señales | Coeficiente de reflectividad mínimo (ángulo de observación de 0.2° y de incidencia de - 4°) | Amarillo 40 cd/lux/m <sup>2</sup>  |
|  |   | Blanco 56 cd/lux/m <sup>2</sup>  |
|  |   | Rojo 12 cd/lux/m <sup>2</sup>  |
|  |   | Verde 7 cd/lux/m <sup>2</sup>  |
|  |   | Azul 3 cd/lux/m <sup>2</sup>   |
| Deterioro del mensaje de las placas de las señales             |   | No se admitirán: <ul style="list-style-type: none"> <li>▫ mensajes sucios de polvo o con daños como pegatinas o pintura, etc.</li> <li>▫ más de dos perforaciones de bala, siempre que no comprometan el mensaje</li> <li>▫ más de un doblez, siempre</li> </ul> |

| SEÑALIZACION VERTICAL Y AEREA                                       |           |  |
|---|-----------|--|
| Defecto   | Parámetro | Exigencia  |
|   |           | que sea inferior a 7.5 cm<br><ul style="list-style-type: none"> <li>▫ oxidación en las caras de la placa</li> </ul>  |
| Deterioro de los elementos de fijación de las placas de las señales |           | No se admitirán:<br><ul style="list-style-type: none"> <li>▫ paneles sueltos o desajustados</li> <li>▫ falta, total o parcial, de los bulones</li> <li>▫ deterioro o ausencia de las costillas rigidizantes</li> </ul>   |
| Deterioro de los soportes de las señales                            |           | No se admitirán:<br><ul style="list-style-type: none"> <li>▫ fisuras, fracturas o armaduras a la vista, en el caso de soportes de hormigón; oxidaciones, en el caso de soportes metálicos</li> <li>▫ deficiencias en el pintado</li> <li>▫ vegetación en su entorno que impida la visibilidad</li> </ul> |
| Deterioro de los postes kilométricos                                |           | No se admitirán:<br><ul style="list-style-type: none"> <li>▫ fisuras, fracturas o armaduras a la vista (en el caso de postes de hormigón)</li> <li>▫ deficiencias en el pintado</li> <li>▫ vegetación en su entorno que impida su visibilidad</li> </ul>   |

| SEÑALIZACION HORIZONTAL                                  |   |   |
|--|---|---|
| Defecto  | Parámetro   | Exigencia   |
| Geometría incorrecta de las líneas                       | Ancho de líneas mínimo  | 10 cm   |
|  | Longitud de las líneas punteadas del eje  | 3 m ± 2%  |
|  | Longitud de los espacios entre líneas punteadas del eje   | 9 m ± 2%  |
|  | Deflexión máxima de la alineación de las líneas de eje con respecto al eje de la ruta                                 | $\Delta MeE_{m\acute{a}x} = 10 \text{ cm}$  |
|  | Deflexión máxima de las líneas punteadas del eje (blanco) con respecto a la recta que une sus extremos                | $\Delta Mer_{m\acute{a}x} = 2 \text{ cm}$   |
|  | Deflexión máxima y mínima de la línea continua de eje (amarillo) con respecto a las líneas punteadas del eje (blanco) | $17 \text{ cm} < \Delta MaMe < 20 \text{ cm}$   |
|  | Deflexión máxima y mínima de la línea continua de eje (amarillo) con respecto al eje de la ruta                       | $17 \text{ cm} < \Delta MaE < 30 \text{ cm}$  |
| Decoloración o suciedad de las líneas o marcas           | Coordenadas cromáticas "x" e "y" (geometría 45/0 y ángulo de observación patrón de 2°)                                | Coordenadas cromáticas dentro del diagrama CIE definido por los 4 puntos contenidos en la tabla correspondiente de la Norma Uruguaya de Señalización. |
| Visibilidad nocturna insuficiente de las líneas o marcas | Coeficiente de reflectividad mínimo:<br>ángulo de observación de 1.5° y de incidencia de - 86.5°                      | Amarillo 150 mcd/lux/m <sup>2</sup><br>Blanco 200 mcd/lux/m <sup>2</sup>  |
|  |   | ángulo de observación de 1.05° y de incidencia de - 88.76°<br>Amarillo 80 mcd/lux/m <sup>2</sup><br>Blanco 100 mcd/lux/m <sup>2</sup>                 |
| Visibilidad diurna insuficiente de                       | Relación de contraste mínima  | 2   |

| <b>SEÑALIZACION HORIZONTAL</b>                 |   |   |
|--|---|---|
| <b>Defecto</b>                                 | <b>Parámetro</b>  | <b>Exigencia</b>  |
| las líneas o marcas                            |   |   |
| Exceso de desgaste de las líneas o marcas      | Porcentaje de deterioro máximo                                  | 20%   |
| Geometría incorrecta de las tachas reflectivas | Distancia entre tachas en el eje                                | 24 m  |
| Deterioro de las tachas reflectivas            |   | No se admitirán: <ul style="list-style-type: none"> <li>▫ desplazamientos de su posición original</li> <li>▫ deterioros totales o parciales del área reflectiva o del cuerpo</li> </ul> |
| Perdida o deterioro de tachas reflectivas      | Porcentaje máximo de tachas reflectivas deterioradas o perdidas | Durante los 3 primeros años posteriores a cada una de las obras obligatorias o cada mantenimiento extraordinario: 10%<br>Durante el resto de cada período entre obras: 20%              |

| <b>ELEMENTOS DE ENCARRILAMIENTO Y DEFENSA</b>             |                  |   |
|---|------------------|---|
| <b>Defecto</b>  | <b>Parámetro</b> | <b>Exigencia</b>  |
| Elementos faltantes                                       |                  | No se admitirán elementos faltantes.  |
| Deficiencia en la colocación de las defensas metálicas    |                  | La ubicación, alineación y altura deberá responder a lo establecido en la lámina tipo N° 252.   |
| Deterioros y limpieza de las defensas metálicas           |                  | No se admitirán: <ul style="list-style-type: none"> <li>▫ dobleces o daños</li> <li>▫ ausencia o desajuste de los bulones de fijación</li> <li>▫ oxidación de las superficies laterales</li> <li>▫ suciedad, pintura o afiches</li> <li>▫ ausencia de pintura o lamina reflectiva en las arandelas "L" con un coeficiente de reflectividad de 40 cd/lux/m2 en un área mínima de 60 cm2</li> <li>▫ vegetación en su entorno que impida su visibilidad</li> </ul> |
| Deficiencia en la colocación de los parapetos con baranda |                  | La ubicación, alineación y altura deberá responder a lo establecido en la lámina tipo N° 134 E.   |
| Deterioros y limpieza de los parapetos con baranda        |                  | No se admitirán: <ul style="list-style-type: none"> <li>▫ fisuras, fracturas o armaduras a la vista</li> <li>▫ deficiencias en el pintado</li> <li>▫ ausencia de pintura o lamina reflectiva con un coeficiente de reflectividad de 40 cd/lux/m2 , en un área mínima de 50 cm2 , cada 2 m</li> <li>▫ vegetación en su entorno que impida la visibilidad</li> </ul>  |
| Deficiencia en la colocación de                           |                  | La ubicación, alineación,   |

| <b>ELEMENTOS DE ENCARRILAMIENTO Y DEFENSA</b> |                  |   |
|---|------------------|---|
| <b>Defecto</b>                                | <b>Parámetro</b> | <b>Exigencia</b>  |
| los delineadores                              |                  | separación y altura deberá responder a lo establecido en la Norma Uruguaya de Señalización.   |
| Deterioros y limpieza de los delineadores     |                  | No se admitirán: <ul style="list-style-type: none"> <li>▫ fisuras, fracturas o armaduras a la vista (en el caso de delineadores de hormigón)</li> <li>▫ deficiencias en el pintado</li> <li>▫ ausencia de pintura o lamina reflectiva en ambas caras con un coeficiente de reflectividad de 40 cd/lux/m<sup>2</sup> en un área mínima de 70 cm<sup>2</sup></li> <li>▫ vegetación en su entorno que impida la visibilidad</li> </ul> |

### 33.7 Niveles de servicio de las instalaciones de iluminación

| <b>ILUMINACION</b>   |  |   |
|--|--|---|
| <b>Defecto</b>   | <b>Parámetro</b>   | <b>Exigencia</b>  |
| Bajos niveles lumínicos  | Iluminancia mínima   | En zonas de empalme: 28 lux<br>En tramos rectos: 20 lux<br>En zonas de transiciones: 10 lux   |
|  | Uniformidad media mínima   | 0.45  |
|  | Uniformidad extrema mínima   | 0.20  |
| Tableros o líneas fuera de servicio  |  | No se admitirán tableros, total o parcialmente, o líneas de alimentación a luminarias, fuera de servicio  |
| Iluminación incompleta   | Porcentaje máximo de lámparas en cada instalación que no prestan el servicio | 5%  |
| Zonas con iluminación deficiente   |  | No se admitirán luminarias adyacentes que no presten el servicio  |
| Columnas y/o luminarias faltantes  |  | No se admitirán columnas y/o luminarias faltantes   |
| Deterioros en columnas   |  | No se admitirán: <ul style="list-style-type: none"> <li>▫ fisura o armaduras a la vista, en columnas de hormigón</li> <li>▫ descascaramientos u oxidación, en columnas metálicas</li> <li>▫ falta de verticalidad</li> <li>▫ columnas abanadas</li> </ul>   |
| Deterioros en luminarias y brazos  |  | No se admitirán: <ul style="list-style-type: none"> <li>▫ reflectores rotos o faltantes</li> <li>▫ luminarias con suciedad interior visible en el refractor</li> <li>▫ equipos auxiliares fuera de su ubicación</li> <li>▫ brazos o abrazaderas con óxido</li> <li>▫ brazos deformados</li> </ul> |
| Deterioros en tapas y/o contratapas de cámaras y canalizaciones en general |  | No se admitirán: <ul style="list-style-type: none"> <li>▫ tapas y/o contratapas faltantes o en mal estado</li> <li>▫ cámaras con agua, suciedad</li> </ul>  |

| ILUMINACION   |                             |   |
|---|-----------------------------|---|
| Defecto   | Parámetro                   | Exigencia   |
|   |                             | o desagües en mal estado<br>□ marcos con roturas  |
| Deterioros en tableros y gabinetes de tableros (comando o medición) |                             | No se admitirán:<br>□ falta de elementos o sustituidos por otros de distinto valor nominal<br>□ elementos puenteados<br>□ agua en el interior de los tableros<br>□ roturas en gabinetes<br>□ oxidación o pintura en mal estado<br>□ falta de frente muerto o con deterioros |
| Deterioro en cajas de conexión en columnas                          |                             | No se admitirán:<br>□ cajas incompletas o fuera de sitio<br>□ sin elementos o con elementos incorrectos   |
| Elevada resistencia de puesta a tierra                              | Tensión de contacto máxima  | 24 Volt   |
| Exceso de consumo de energía reactiva                               | Consumo de energía reactiva | No se admitirá ningún tipo de facturación de energía o potencia reactiva  |

El Concedente se hará cargo de los gastos de consumo de energía o potencia reactiva y todo otro costo derivado del mismo concepto, que correspondan a cualquiera de las instalaciones.

## 34. Control de los niveles de servicio, penalizaciones y multas

### 34.1 Evaluaciones de los niveles de servicio

El Concedente para asegurarse que los indicadores de servicio establecidos se encuentren siempre dentro de los valores admisibles (niveles de servicio) instrumentará una serie de evaluaciones:

- evaluaciones no programadas de frecuencia variable
- evaluaciones programadas de frecuencia mensual
- evaluaciones programadas de frecuencia semestral
- evaluaciones programadas de frecuencia anual
- evaluación programada a efectos de la terminación de la concesión.

En dichas evaluaciones se identificarán los defectos existentes, se verificarán los niveles de servicio y se cuantificará el nivel de servicio general prestado por el Concesionario en todo el tramo objeto de la concesión.

En estas evaluaciones se emplearán las metodologías de relevamiento de los niveles de servicio contenidos o referidas en los anexos.

En caso de existir diferencias entre los niveles de servicio indicados en el art. 33 del presente Anexo y los establecidos en los contratos de mantenimiento entre la CVU y los contratistas, se tomarán en cuenta estos últimos para los distintos controles de niveles de servicio prestados por el Concesionario.

### 34.2 Evaluaciones no programadas de frecuencia variable

El Concedente realizará evaluaciones permanentes de la concesión, principalmente con el objetivo de identificar defectos localizados, y en segunda instancia verificar el cumplimiento de los niveles de servicio en zonas no consideradas en otras evaluaciones, y a través de ello, verificar que el servicio contratado se preste con continuidad. También

apuntan a observar condiciones o prácticas de trabajo inseguras para los usuarios, o prácticas constructivas inconvenientes para el correcto mantenimiento de la carretera.

El Concedente efectuará estas evaluaciones en la oportunidad y lugares que considere convenientes sin la necesidad de previo aviso al Concesionario, comunicando los defectos constatados por medio de un Comunicado de obra.

Si en la evaluación surgen condiciones defectuosas en cualquiera de los tramos evaluados, el Concedente emitirá una Comunicado por cada km con desperfectos, y el Concesionario deberá ejecutar los trabajos que eleven nuevamente la calidad de la carretera a los niveles exigidos, disponiendo para ello de plazos especificados.

El Concesionario deberá tener conectado su fax durante las 24 horas del día para la recepción de los Comunicados que expedirá el Concedente. Se tomará como recibida la comunicación a partir de las 8 horas del primer día hábil siguiente a la emisión de la comunicación.

Cuando las circunstancias lo ameriten, el Concedente en sus Comunicados podrá citar al Concesionario al sitio de los desperfectos con la finalidad de evaluar la gravedad de los desperfectos y/o los métodos de reparación.

Los plazos de respuesta establecidos son:

| Aspecto | Defecto  | Plazo (días)            |  |
|---------|--|-------------------------|--|
| Calzada | <b>Hormigón</b>  |                         |  |
|         | Reducción del ancho de la superficie de rodadura   | 14                      |  |
|         | Juntas sin estar perfectamente selladas  | 14                      |  |
|         | Pozos  | 2                       |  |
|         | Reparaciones de baches nivel medio y alto  | 2                       |  |
|         | Fisuras nivel medio y alto sin estar perfectamente selladas  | 7                       |  |
|         | Bordes rotos nivel medio y alto sin estar perfectamente reparados                                      | 2                       |  |
|         | Esquinas rotas nivel medio y alto sin estar perfectamente reparadas                                    | 2                       |  |
|         | Descenso o ascenso de bordes, blow up y hundimientos de losas nivel medio y alto                       | 14                      |  |
|         | Hundimientos de losas fracturadas nivel medio y alto   | 14                      |  |
|         | Losas fracturadas nivel medio y alto   | 14                      |  |
|         | Existencia de material suelto  | 1                       |  |
|         | Existencia de obstáculos   | 1                       |  |
|         | Rugosidad durante el período de conservación   | 14                      |  |
|         |  | <b>Mezcla asfáltica</b> |  |
|         | Reducción del ancho de la superficie de rodadura   | 14                      |  |
|         | Deficiencia en el paquete estructural  | 14                      |  |
|         | Deficiente pendiente transversal   | 14                      |  |
|         | Pozos  | 2                       |  |
|         | Baches nivel medio y alto  | 2                       |  |
|         | Fisuras lineales (mayor de 3 mm) sin estar perfectamente selladas                                      | 7                       |  |
|         | Fisuras por fatiga nivel medio (en bloque, de menos de 3 mm de ancho) sin estar perfectamente selladas | 7                       |  |
|         | Fisuras por fatiga nivel medio (en bloque, de más de 3 mm de ancho) sin estar perfectamente selladas   | 7                       |  |
|         | Fisura por fatiga nivel alto (piel de cocodrilo)   | 7                       |  |
|         | Ahuellamiento nivel medio y alto   | 7                       |  |
|         | Hundimiento nivel medio  | 5                       |  |
|         | Hundimiento nivel alto   | 7                       |  |
|         | Desprendimiento de nivel bajo y medio  | 5                       |  |
|         | Desprendimiento de nivel alto  | 7                       |  |
|         | Exudación de nivel bajo y medio  | 5                       |  |
|         | Exudación de nivel alto  | 7                       |  |
|         | Existencia de material suelto  | 1                       |  |
|         | Existencia de obstáculos   | 1                       |  |
|         | Pérdida homogeneidad de la superficie original   | 14                      |  |
|         | Rugosidad para recepción las obras obligatorias  | 14                      |  |
|         | Rugosidad durante el período de conservación   | 14                      |  |

| Aspecto          | Defecto  | Plazo (días)                                    |              |
|------------------|--|---|--------------|
| <b>Banquinas</b> | <b>Tratamiento bituminoso</b>  |   |              |
|                  | Reducción del ancho de la superficie de rodadura   | 14  |              |
|                  | Deficiente pendiente transversal   | 14  |              |
|                  | Pozos  | 2   |              |
|                  | Baches nivel medio y bajo  | 7   |              |
|                  | Fisuras lineales (mayor de 3 mm) sin estar perfectamente selladas                                    | 7   |              |
|                  | Fisuras por fatiga nivel medio (en bloque, de más de 3 mm de ancho) sin estar perfectamente selladas | 7   |              |
|                  | Fisura por fatiga nivel alto (piel de cocodrilo)   | 7   |              |
|                  | Ahuellamiento nivel medio y alto   | 7   |              |
|                  | Hundimiento nivel medio  | 5   |              |
|                  | Hundimiento nivel alto   | 5   |              |
|                  | Desprendimiento de nivel medio   | 7   |              |
|                  | Desprendimiento de nivel alto  | 7   |              |
|                  | Exudación de nivel medio y alto  | 7   |              |
|                  | Existencia de material suelto  | 2   |              |
|                  | Existencia de obstáculos   | 2   |              |
|                  | Pérdida homogeneidad de la superficie original   | 14  |              |
|                  | Junta calzada - banquina sin estar perfectamente sellada   | 7   |              |
|                  | Desnivel entre calzada y banquina  | 7   |              |
|                  | <b>Mezcla asfáltica</b>  |   |              |
|                  | Reducción del ancho de la superficie de rodadura   | 14  |              |
|                  | Deficiente pendiente transversal   | 14  |              |
|                  | Pozos  | 2   |              |
|                  | Baches nivel medio y bajo  | 7   |              |
|                  | Fisuras lineales (mayor de 3 mm) sin estar perfectamente selladas                                    | 7   |              |
|                  | Fisuras por fatiga nivel medio (en bloque, de más de 3 mm de ancho) sin estar perfectamente selladas | 7   |              |
|                  | Fisura por fatiga nivel alto (piel de cocodrilo)   | 7   |              |
|                  | Ahuellamiento nivel medio y alto   | 7   |              |
|                  | Hundimiento nivel medio  | 5   |              |
|                  | Hundimiento nivel alto   | 7   |              |
|                  | Desprendimiento de nivel bajo y medio  | 7   |              |
|                  | Desprendimiento de nivel alto  | 7   |              |
|                  | Exudación de nivel bajo y medio  | 5   |              |
|                  | Exudación de nivel alto  | 7   |              |
|                  | Existencia de material suelto  | 2   |              |
|                  | Existencia de obstáculos   | 2   |              |
|                  | Pérdida homogeneidad de la superficie original   | 14  |              |
|                  | Junta calzada - banquina sin estar perfectamente sellada   | 7   |              |
|                  | Desnivel entre calzada y banquina  | 7   |              |
|                  | <b>Obras de arte</b>   | <b>Obras de arte mayor</b>                      |              |
|                  |  | Suciedades                                      | 1            |
|                  |  | Deterioro de sobrepiso                          | Idem calzada |
|                  |  | Deficiencias en juntas                          | 7            |
|                  |  | Deterioro en la superficie de hormigón          | 7            |
|                  |  | Deterioros en los apoyos                        | 14           |
|                  |  | Deterioros en los elementos metálicos           | 7            |
|                  |  | Obstrucciones al libre escurrimiento hidráulico | 5            |
|                  | Socavaciones de fundaciones  | 7   |              |
|                  | Deterioros en los terraplenes de acceso y revestimientos   | 7   |              |
|                  | Deterioros en barandas y parapetos   | 5   |              |
|                  | Deterioros de las veredas  | 2   |              |
|                  | <b>Obras de arte menor</b>   |   |              |
|                  | Obstrucciones al libre escurrimiento hidráulico  | 2   |              |
|                  | Deterioros en alas y cabezales   | 7   |              |
|                  | Deterioro en la superficie de hormigón   | 7   |              |
|                  | Deterioros en los terraplenes de acceso y revestimientos   | 7   |              |

| Aspecto               | Defecto   | Plazo (días) |
|-----------------------|---|--------------|
| <b>Faja pública</b>   |   |              |
|                       | Exceso de altura del césped   | 7            |
|                       | Obstáculos  | 7            |
|                       | Erosiones   | 14           |
|                       | Residuos  | 2            |
|                       | Aguas empozadas   | 7            |
|                       | Propaganda  | 2            |
|                       | Deficiencia en los límites de la concesión                          | 14           |
| <b>Seguridad vial</b> | <b>Señalización vertical y aérea</b>                                |              |
|                       | Elementos faltantes   | 1            |
|                       | Decoloración de las placas de las señales                           | 14           |
|                       | Visibilidad nocturna insuficiente de las placas de las señales      | 14           |
|                       | Deterioro del mensaje de las placas de las señales                  | 7            |
|                       | Deterioro de los elementos de fijación de las placas de las señales | 5            |
|                       | Deterioro de los soportes de las señales                            | 7            |
|                       | Deterioro de los postes kilométricos                                | 7            |
|                       | <b>Señalización horizontal</b>                                      |              |
|                       | Geometría incorrecta de las líneas                                  | 7            |
|                       | Decoloración o suciedad de las líneas o marcas                      | 7            |
|                       | Visibilidad nocturna insuficiente de las líneas o marcas            | 7            |
|                       | Visibilidad diurna insuficiente de las líneas o marcas              | 7            |
|                       | Exceso de desgaste de las líneas o marcas                           | 7            |
|                       | Geometría incorrecta de las tachas reflectivas                      | 7            |
|                       | Deterioro de las tachas reflectivas                                 | 7            |
|                       | Perdida o deterioro de tachas reflectivas                           | 7            |
|                       | <b>Elementos de encarrilamiento y defensa</b>                       |              |
|                       | Elementos faltantes   | 1            |
|                       | Deficiencia en la colocación de las defensas metálicas              | 5            |
|                       | Deterioros y limpieza de las defensas metálicas                     | 5            |
|                       | Deficiencia en la colocación de los parapetos con baranda           | 5            |
|                       | Deterioros y limpieza de los parapetos con baranda                  | 5            |
|                       | Deficiencia en la colocación de los delineadores                    | 5            |
|                       | Deterioros y limpieza de los delineadores                           | 5            |
| <b>Iluminación</b>    |   |              |
|                       | Bajos niveles lumínicos   | 14           |
|                       | Tableros o líneas fuera de servicio                                 | 1            |
|                       | Iluminación incompleta  | 5            |
|                       | Zonas con iluminación deficiente                                    | 2            |
|                       | Columnas y/o luminarias faltantes                                   | 7            |
|                       | Deterioros en columnas  | 7            |
|                       | Deterioros en luminarias y brazos                                   | 7            |
|                       | Deterioros en tapas y/o contratapas de cámaras y canalizaciones     | 2            |
|                       | Deterioros en tableros y gabinetes de tableros                      | 5            |
|                       | Deterioro en cajas de conexión en columnas                          | 5            |
|                       | Elevada resistencia de puesta a tierra                              | 5            |
|                       | Exceso de consumo de energía reactiva                               | 60           |

Para otros desperfectos no previstos en esta tabla, el Concedente fijará los plazos que estime razonables en función del tiempo de ejecución de la reparación, y como afecte la seguridad y confort a los usuarios.

Si cumplidos los plazos establecidos en el Comunicado, el Concesionario no ha solucionado satisfactoriamente los desperfectos informados, se le podrá aplicar una penalización – no reintegrable - diaria por concepto de incumplimiento del Comunicado hasta que finalice satisfactoriamente la reparación.

La penalización por incumplimiento de un Comunicado por día y por km se establece en el siguiente cuadro:

| Comunicado     | Penalización / día / km |
|----------------|-------------------------|
| Calzada        | 15,0 UTB                |
| Banquinas      | 12,5 UTB                |
| Obras de arte  | 12,5 UTB                |
| Faja pública   | 10,0 UTB                |
| Seguridad vial | 12,5 UTB                |
| Iluminación    | 12,5 UTB                |

1) Para otros desperfectos no previstos en esta tabla, se establecerá una penalización de 15,0 UTB por día y por km.

2) Se define como Unidades de Tarifa Básicas de Peaje (UTB) a la tarifa de peaje sin impuestos que le corresponde abonar a la Categoría 1 (automóvil), aplicada circulando de ida y vuelta.

Cuando el Concesionario repare completamente cada km con defecto establecido en el Comunicado, emitirá un fax al Concedente informando la finalización de la reparación, cuya fecha será tenida en cuenta para verificar el cumplimiento en los plazos de respuesta o para calcular el importe de la penalización.

En desperfectos de especial gravedad que el Concesionario no solucione satisfactoriamente en los plazos anteriormente establecidos, el Concedente podrá emitir una Orden de servicio complementaria al Comunicado de obra con un nuevo plazo para la ejecución de los trabajos. A las penalizaciones por incumplimiento del Comunicado de obra se le agregará la multa por incumplimiento de la Orden de servicio que se establecerá a solo juicio del Concedente entre 300 y 2.000 UTB, función de la importancia y gravedad que le asigne a la situación.

### 34.3 Evaluaciones programadas de frecuencia mensual

El Concedente realizará una evaluación mensual de la concesión principalmente con el objetivo de verificar el cumplimiento de los niveles de servicio, y a través de ello evaluar la gestión realizada por el Concesionario, a la vez de identificar defectos localizados. En estas Evaluaciones programadas de frecuencia mensual no se evaluarán los niveles de servicio que sólo se evalúan en las Evaluaciones programadas de frecuencia anual y los niveles de servicio que sólo aplican en circunstancias especiales.

La selección del tamaño de la muestra a evaluar se realizará de acuerdo con la Metodología de selección de muestra que se detalla a continuación:

- se subdividirá la concesión en tramos de longitud de 1 km (si la longitud no es entera, se define un tramo especial de la fracción de 1 km restante)
- se define como tamaño de la muestra a evaluar igual al 10 % de la longitud de la concesión (se redondeará al número entero superior)
- se seleccionan al azar los km a evaluar sobre la base del tamaño de la muestra a evaluar determinado anteriormente, adoptando la precaución que al cabo de un año se haya seleccionado la totalidad de los km (si en un km aparece parcialmente un elemento discreto, como un puente, éste se considerará totalmente incluido).

El Concedente, comunicará al Concesionario la fecha con un mínimo de 2 días calendario de anticipación, a los efectos de que éste designe al personal técnico que la presenciara. De la evaluación realizada se labrará acta, en donde se detallarán defectos, magnitud y localización de los mismos y otras observaciones que pueda realizar el Concedente así como también consideraciones que el responsable técnico del Concesionario estime convenientes.

La ausencia del personal técnico designado por el Concesionario y/o la falta de descargos en el acta, se tomará como conformidad del mismo con el resultado de la evaluación realizada.

Los defectos detectados serán comunicados mediante el procedimiento de Comunicado establecido para las Evaluaciones no programadas de frecuencia variable.

#### 34.4 Evaluaciones programadas de frecuencia semestral

El primer y séptimo mes de cada año de la concesión, se suprimirá la Evaluación programada de frecuencia mensual y el Concedente realizará una evaluación semestral de la concesión con el objetivo de evaluar y cuantificar el nivel de servicio general prestado por el Concesionario durante el último semestre.

En estas Evaluaciones programadas de frecuencia semestral no se evaluarán los niveles de servicio que sólo se evalúan en las Evaluaciones programadas de frecuencia anual y los niveles de servicio que sólo aplican en circunstancias especiales.

La selección del tamaño de la muestra a evaluar se realizará de acuerdo con la Metodología de selección de la muestra que se detalló anteriormente, con la salvedad que la muestra se elegirá igual al 20% de la longitud de la concesión. Análogamente se seleccionarán los km a evaluar al azar.

El Concedente comunicará al Concesionario la fecha con un mínimo de 2 días calendario de anticipación, a los efectos de que éste designe al personal técnico que presenciara la evaluación de los km seleccionados. De la evaluación realizada se labrará acta, en donde se detallarán defectos, magnitud y localización de los mismos y otras observaciones que pueda realizar el Concedente así como también consideraciones que el responsable técnico del Concesionario estime convenientes.

La ausencia del personal técnico designado por el Concesionario y/o la falta de descargos en el acta, se tomará como conformidad del Concesionario con el resultado de la evaluación realizada.

El cálculo del nivel de servicio general prestado por el Concesionario se realizará de acuerdo con la Metodología de evaluación del servicio prestado establecida en el artículo 33.

Si el nivel de servicio general es inferior a los valores admisibles establecidos en el artículo 33 se podrá aplicar una penalización, y en todos los casos los defectos detectados serán comunicados mediante el procedimiento de Comunicado establecido para las Evaluaciones no programadas de frecuencia variable.

La penalización por el incumplimiento del nivel de servicio general se aplicará según el siguiente criterio:

- nivel de servicio general mayor o igual a lo establecido en el artículo 33:  
penalización = 0 UTB
- nivel de servicio general menor a lo establecido en el artículo 33:  
penalización = cantidad de km concesionados x 1000 x  
( 1 – nivel de servicio general ) UTB

Complementariamente cuando el nivel de servicio general alcanza los extremos enumerados a continuación, se podrán adoptar las siguientes medidas:

- retener el 25% de los ingresos por contraprestaciones a cargo de los usuarios y subsidios del Concedente hasta la siguiente evaluación, cuando:
  - el nivel de servicio general es un 5% inferior al establecido en el artículo 33 en una evaluación aislada
  - el nivel de servicio general es menor al establecido en el artículo 33 en dos evaluaciones consecutivas
  - el nivel de servicio general es menor al establecido en el artículo 33 en cuatro evaluaciones consecutivas o no consecutivas
- retener el 50% de los ingresos por contraprestaciones a cargo de los usuarios y subsidios del Concedente hasta la siguiente evaluación, cuando:
  - el nivel de servicio general es un 5% inferior al establecido en el artículo 33 en más de una evaluación aislada
  - el nivel de servicio general es menor al establecido en el artículo 33 en más de dos evaluaciones consecutivas
  - el nivel de servicio general es menor al establecido en el artículo 33 en más de cuatro evaluaciones consecutivas o no consecutivas

- retener hasta la totalidad de los ingresos por contraprestaciones a cargo de los usuarios y subsidios del Concedente hasta la siguiente evaluación, y/o iniciar la rescisión del contrato por lo establecido en el artículo 13, cuando se superas los extremos establecidos en el numeral anterior.

Estas retenciones sólo serán aplicables cuando el incumplimiento de los niveles de servicio se deba a omisiones, por parte del Concesionario, en el cumplimiento de las obligaciones que surgen del contrato de concesión. No se aplicarán estas retenciones cuando los incumplimientos sean responsabilidad de las empresas contratistas.

La retención de los ingresos se instrumentará a través de un depósito diario de lo recaudado por concepto de peajes que realizará el Concesionario en una cuenta especial a nombre del Concedente en el BROU, devolviéndose el importe según lo establecido precedentemente, o en el caso de iniciarse un proceso de extinción de la concesión por incumplimiento del Concesionario, permanecerá en custodia del Concedente hasta que se dilucide la misma.

El incumplimiento en el depósito diario de la fracción correspondiente de la recaudación durante más de 7 días calendario, dará lugar a que el Concedente retenga la totalidad de los ingresos por subsidios y/o tome posesión del peaje y sus instalaciones, procediendo a realizar el cobro, debiendo el Concesionario asumir los costos de recaudación en que incurra el Concedente durante el período de cobro.

#### 34.5 Evaluaciones programadas de frecuencia anual

- 34.5.1 El Concedente anualmente y cada vez que finalice una obra nueva o de mantenimiento, efectuará una evaluación de la rugosidad, tratando de realizarla en la misma semana cada vez.

La metodología de medición será la establecida en los anexos.

Si en las evaluaciones realizadas se constatará que la rugosidad es superior a la permitida en los niveles de servicio establecidos, el Concedente podrá aplicar una penalización y emitirá un Comunicado estipulando el plazo para su corrección. El plazo para el comienzo de los trabajos de las correcciones se establece en 28 días calendario, y el plazo de finalización lo fijará el Concedente en función de la extensión del defecto a razón de no más de 3 días calendario por km a reparar.

La penalización por el incumplimiento del nivel de servicio es de 200 UTB por km, y la penalización por incumplimiento del Comunicado estableciendo la corrección es de 100 UTB por km y por día de atraso.

- 34.5.2 El Concedente anualmente y cada vez que finalice una obra de iluminación, efectuará una evaluación de la iluminancia y la resistencia de puesta a tierra, tratando de realizarla en la misma semana cada vez.

La metodología de medición será la establecida en los anexos.

Si en las evaluaciones realizadas se constatará que alguno de los parámetros medidos y calculados es inferior al permitido en los niveles de servicio establecidos, el Concedente podrá aplicar una penalización y emitirá un Comunicado estipulando el plazo para su corrección. El plazo para el comienzo de los trabajos de las correcciones se establece en 7 días calendario, y el plazo de finalización lo fijará el Concedente en función de la extensión del defecto a razón de no más de 3 días calendario por instalación a reparar.

La penalización por el incumplimiento del nivel de servicio es de 200 UTB por km, y la penalización por incumplimiento del Comunicado estableciendo la corrección es de 100 UTB por instalación y por día de atraso.

#### 34.6 Evaluaciones programadas a efectos de la terminación de la concesión

El Concedente realizará una primera evaluación a los efectos de la terminación de la concesión un año antes del plazo de finalización de la misma, con el objetivo de verificar el cumplimiento general de los niveles de servicio y establecer las bases de las acciones a ejecutar durante el último año por el Concesionario con miras a la recepción final del contrato.

El Concedente realizará una segunda evaluación final de la concesión el último mes de la concesión con el objetivo de verificar el cumplimiento general de los niveles de servicio que será la base para la recepción final del contrato. De identificarse algún defecto se emitirá un Comunicado con los plazos para su reparación, cumplidos los mismos se aplicará una penalización diaria hasta el cumplimiento de dicha comunicación. Los plazos de reparación y las penalizaciones serán los mismos establecidos para las demás evaluaciones.

## **35. Obras de mantenimiento**

- 35.1 Las obras obligatorias, contenidas en el artículo 31, deberán ser complementadas por el Concesionario con toda aquella otra obra de mantenimiento necesaria para satisfacer los niveles de servicio, así como las tareas de mantenimiento rutinario necesarias a tales efectos.

Montevideo, 9 de febrero de 2006.

**Víctor Rossi**  
Ministro de Transporte  
y Obras Públicas

**Alvaro García**  
Presidente de la Corporación  
Nacional para el Desarrollo

**Tomás Alonzo**  
Director de la Corporación  
Nacional para el Desarrollo

**Oswaldo Machado**  
Director de la Corporación  
Vial del Uruguay